

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 28 DE MAYO DEL 2015. NUM. 33,741

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 32-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril del 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No. HO-P6, suscrito el 26 de Marzo de 2015 entre La Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de Dieciséis Billones de Yenes (¥16,000,000,000.00), para la ejecución del "Proyecto de Fortalecimiento del Complejo

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 32-2015, 33-2015 y 35-2015.

A. 1-68

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Acuerdo No. 001-DGACPM-2015.

A. 68-76

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-32

Hidroeléctrico Cañaverl y Río Lindo", se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene como objetivo primordial extender la vida útil y garantizar la continuidad de operación de las unidades generadoras de la Central Hidroeléctrica Cañaverl y la Central Río Lindo mediante la realización de un mantenimiento mayor, incorporando actualizaciones tecnológicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los atribuciones 19) y 36) del Artículo 205 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o

improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República, así como también aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relaciones con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. HO-P6, suscrito el 26 de marzo de 2015 entre **La Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)**, en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento por un monto de DIECISEIS BILLONES DE YENES (¥16,000,000,000.00), para la ejecución del proyecto denominado **“FORTALECIMIENTO DEL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO CAÑAVERAL Y RIO LINDO”**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Acuerdo de Préstamo No. HO-P6. ACUERDO DE PRÉSTAMO para el Proyecto de Fortalecimiento del Complejo Hidroeléctrico Cañaverál y Río Lindo, entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN** y el **GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**. Fecha 26 de marzo, 2015.

Tabla de Contenido

Artículo I	Préstamo
Sección 1.	Cantidad y Propósito del Préstamo
Sección 2.	Uso de los Fondos del Préstamo
Artículo II	Reembolso, Intereses y Comisión de Inversión Inicial - Final
Sección 1.	Reembolso del Capital
Sección 2.	Intereses y Forma de Pago de los mismos
Sección 3.	Comisión de Inversión Inicial - Final y Forma de Pago de los mismos
Artículo III	Acuerdos Particulares
Sección 1.	Términos y Condiciones Generales
Sección 2.	Procedimiento de Contratación
Sección 3.	Procedimiento de Desembolso
Sección 4.	Administración del Préstamo
Sección 5.	Tabla de Contenidos y Encabezados
Sección 6.	Modificación
Sección 7.	Los Avisos y Requerimientos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Apéndice 1	Descripción del Proyecto
Apéndice 2	Asignación de Fondos del Préstamo
Apéndice 3	Plan de Amortización
Apéndice 4	Procedimiento de Contratación
Apéndice 5	Procedimiento de Reembolso
Apéndice 6	Procedimiento de Transferencia

Apéndice 7 Procedimiento de Anticipo

Acuerdo de Préstamo No. HO-P6 con fecha Marzo 26, 2015 entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN** y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**. En base al Canje de Notas entre el **GOBIERNO DE JAPÓN** y el **GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS** con fecha Marzo 24, 2015 relativa a un préstamo de Japón a prorrogarse en vista de promover la estabilización económica y los esfuerzos de desarrollo de **LA REPÚBLICA DE HONDURAS**. **LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN** (en lo sucesivo denominada “**JICA**”) y **EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS** (en lo sucesivo denominado el “**Prestatario**”) convienen celebrar el siguiente Acuerdo de Préstamo (en lo sucesivo denominado el “Acuerdo de Préstamo”, el cual incluye todos los acuerdos suplementarios al presente).

Artículo I. Préstamo. Sección 1. Cantidad y Propósito del Préstamo. **JICA** acuerda prestar **al Prestatario** un importe no superior a los **DIECISÉIS BILLONES de Yenes Japoneses (¥. 16,000,000,000)** como el monto principal para la implementación del Proyecto de Fortalecimiento del Complejo Hidroeléctrico Cañaveral y Río Lindo descrito en el Apéndice 1 adjunto al presente documento (en lo sucesivo denominado El

“Proyecto”), en forma de cofinanciamiento con el Proyecto de Rehabilitación y Repotenciación del Complejo Hidroeléctrico Cañaveral – Río Lindo extendido o a ser extendido por el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo denominado como el “**BID**”) en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Préstamo y de conformidad con las leyes y reglamentos de Japón pertinentes (en lo sucesivo denominado como el “**Préstamo**”); siempre que cuando el total acumulado de desembolsos bajo el marco del Acuerdo de Préstamo alcance el importe máximo del préstamo antes mencionado, **JICA** no hará más desembolsos. Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo.

(1) El Prestatario hará que los fondos del Préstamo se usen para la compra de bienes y servicios elegibles necesarios para la implementación del Proyecto desde proveedores, contratistas o consultores (en adelante colectivamente denominados como “**Proveedor (es)**” de los países de origen elegibles descritos en la Sección 2 del Apéndice 4 adjunto al presente documento (en lo sucesivo denominado como “**País (es) de Origen Elegible**” de conformidad con la asignación descrita en el Apéndice 2 adjunto al presente. (2) El desembolso final bajo el Acuerdo de Préstamo será hecho dentro del periodo comprendido entre la Fecha de Vigencia del Acuerdo de Préstamo a el mismo día y mes, nueve (9) años después de la fecha de vigencia del Acuerdo de Préstamo a menos que se acuerde lo contrario entre **JICA** y el Prestatario (en lo sucesivo denominado como “**Período de Desembolso**”), y no deberá hacerse ningún otro desembolso por parte de **JICA** después que el **Período de Desembolso** haya expirado. (3) Sin perjuicio a lo estipulado en la Sección 2. (2) anterior, si la fecha de vencimiento del **Período de Desembolso** no es un día hábil bancario en Japón, el día hábil bancario inmediato siguiente en Japón se considerará la fecha de expiración del Plazo de

Desembolso. **Artículo II.** Reembolso, Intereses y Comisión de Inversión Inicial - Final. Sección 1. Reembolso de Capital. El Prestatario amortizará el capital del Préstamo a **JICA** de acuerdo con el plan de amortización como se establece en el Apéndice 3 adjunto al presente. **Sección 2.** Intereses y Forma de Pago de los mismos. (1) El Prestatario deberá pagar los intereses a **JICA** semestralmente en febrero 20 y agosto 20 de cada año (en lo sucesivo, denominado como “**Fecha de Pago**”) en mora a una tasa de tres décimas por ciento (0.3%) anual sobre el capital, correspondientes a las categorías (a) y (b) a continuación explicadas, desembolsado (en adelante denominado como el “**Capital (I)**”) y pendiente para cada periodo de interés: (a) El capital del Préstamo asignado a las Categorías (A), (B), (C), y (E) i) (Previsto en la Sección 1. del Apéndice 2 adjunto al presente); y (b) Cualquier capital reasignado de la Categoría (F) (previsto en la Sección 1. del Apéndice 2 adjunto al presente) y desembolsado con respecto a la Sección 2. (1) (a) anterior. (2) El Prestatario deberá pagar los intereses a **JICA** semestralmente en febrero 20 y agosto 20 de cada año (en lo sucesivo, denominado como “**Fecha de Pago**”) en mora a una tasa de porcentaje de una centésima (0.01%) por año sobre el capital, correspondiente a las categorías (a) y (b) a continuación explicado, desembolsado (en adelante denominado como el “**Capital (II)**”) y pendiente para cada Periodo de Interés: (a) El capital del Préstamo asignado a las Categorías (D) y (E) ii) (previstas en la Sección 1. del Apéndice 2 adjunto al presente), y (b) Cualquier capital reasignado de la Categoría (F) (previstas en la Sección 1. del Apéndice 2 adjunto al presente) y desembolsado con respecto a la Sección 2. (2) (a) anterior. **Sección 3.** Comisión de Inversión Inicial – Final y Forma de Pago de los mismos. El Prestatario deberá pagar la Comisión de Inversión Inicial - Final conforme a

lo estipulado en la Sección 3.05. De los Términos y Condiciones Generales para los Préstamos AOD de Japón, con fecha de noviembre 2014. **Artículo III.** Acuerdos Particulares. **Sección 1.** Términos y Condiciones Generales. Otros términos y condiciones generalmente aplicables al Acuerdo de Préstamo se establecerán en los Términos y Condiciones Generales para Préstamos AOD de Japón con fecha de Noviembre 2014 (en lo sucesivo, llamado como “**Términos y Condiciones Generales**”) con las siguientes estipulaciones adicionales: (1) El término “Capital” donde sea mencionado en los Términos y Condiciones Generales deberán ser sustituidos por “**Capital (I)** y **Capital (II)**”. (2) Sección 3.02. (2) de los Términos y Condiciones Generales deberán entenderse como sigue a continuación: (2) Cuando todos los desembolsos por hacer bajo el Acuerdo de Préstamo se hayan completado: (a) Si ha habido alguna reasignación entre categorías que haya causado cualquier cambio en las cantidades del Capital (I) y Capital (II), el plan de amortización adjunto al Acuerdo de Préstamo deberá ser recalculado y enmendado por **JICA** basado en las cantidades del Capital (I) y Capital (II) después de dicha reasignación (en lo sucesivo, denominada como “**Plan Recalculado**”), y (b) Si el total acumulado de todos los desembolsos es menor que el monto total del Préstamo estipulado en el mismo, la diferencia entre el importe total del Préstamo y el total acumulado de los desembolsos se deducirá proporcionalmente de todas las cuotas de reembolso subsecuentes del Capital, como está indicado en el plan de amortización adjunto al Acuerdo de Préstamo o el Plan Recalculado, si cualquier reasignación según lo estipulado en el párrafo (a) anterior se lleva a cabo, según corresponda, excluyendo las Cuotas Subsecuentes. (c) Sin embargo, siempre y cuando todas las fracciones menos de MIL Yenes Japoneses (¥1,000) de

dichas cuotas subsecuentes después de los cálculos de conformidad con el párrafo(s) (a) y/o (b) anterior, deberá añadirse a la primera cuota de las cuotas subsecuentes. (3) Con respecto a la Sección 3.08. (1) de los Términos y Condiciones Generales, el Prestatario deberá tener todos los reembolsos y/o prepago de Capital y pago de reembolso, intereses y cualquier otro cargo conforme el Acuerdo de Préstamo acreditado a “**JICA-Préstamo**” cuenta No. 0207787 con The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Oficina Central, Japón. (4) Lo siguiente (i) deberá ser agregado a la Sección 6.01. De los Términos y Condiciones Generales: (i) En el evento de que el BID, en virtud de las disposiciones de los Acuerdos de Préstamo entre el BID y el Prestatario para el Proyecto, en su derecho suspendan o terminen el desembolso al Prestatario y/o declaran la totalidad del Capital pendiente en ese entonces, con los intereses y los cargos del mismo debe ser realizado y pagado inmediatamente.

Sección 2. Procedimiento de Contratación. Las directrices para la contratación y para el empleo de consultores mencionados en la Sección 4.01. De los Términos y Condiciones Generales deberá ser conforme a lo estipulado en el Procedimiento de Contratación adjunto como Apéndice 4. **Sección 3. Procedimiento de Desembolso.** El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 5.01. De los Términos y Condiciones Generales serán Procedimiento de Reembolso, Procedimiento de Transferencia y/o Procedimiento de Anticipo conforme a lo estipulado en los Apéndices adjuntos en el presente documento.

Sección 4. Administración del Préstamo. (1) El Prestatario deberá, a través de un convenio subsidiario entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor (en lo sucesivo denominado “**Acuerdo Subsidiario**”) autorizar a la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (en lo sucesivo denominado como el

“Organismo Ejecutor”) como el organismo ejecutor. (2) El Prestatario hará, a través del Acuerdo Subsidiario, que el Organismo Ejecutor contrate Consultores para la implementación del Proyecto. (3) Si los fondos disponibles procedentes del Préstamo son insuficientes para la ejecución del Proyecto, El Prestatario deberá, a través del Acuerdo Subsidiario, hacer los arreglos necesarios para que oportunamente proporcione dichos fondos según sea necesario. (4) El Prestatario deberá, a través del Acuerdo Subsidiario, hacer que el Organismo Ejecutor le entregue a **JICA** informes de progreso sobre el Proyecto trimestralmente (en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) hasta que el Proyecto esté completo, en tal forma y detalle que **JICA** pueda razonablemente solicitar. (5) Oportunamente, pero en cualquier caso sin tardar no más de seis (6) meses después de la finalización del Proyecto, el Prestatario deberá, a través del Acuerdo Subsidiario, hacer que el Organismo Ejecutor le entregue a **JICA** un informe final del Proyecto en tal forma y detalle que **JICA** pueda razonablemente solicitar. (6) El Prestatario deberá, a través del Acuerdo Subsidiario: (a) Entregar a **JICA**, tan pronto como sea posible, una copia de la carta de compromiso firmada por una persona autorizada de un auditor aceptable para **JICA**, en la cual dicho auditor acuerda auditar los registros y cuentas relacionadas con los gastos aplicables financiados por el Procedimiento de Rembolso y Procedimiento de Anticipo y presentar a el Prestatario una Copia Certificada del informe de dicha auditoría; (b) Mantener o hacer que se mantengan, registros y cuentas adecuadas para reflejar, de acuerdo con las prácticas contables adecuadas y consistentes de mantenimiento de los gastos financiados con los fondos del Préstamo; (c) Tener los registros y cuentas referidas en la Sección 4. (6) (a) anterior para cada año fiscal auditado, de acuerdo con los principios de auditoría

apropiados y consistentemente aplicados por dicho auditor; (d) Entregar a **JICA** tan pronto como esté disponible, pero en cualquier caso sin tardar más de seis (6) meses después del final de cada año fiscal, una Copia Certificada del informe de dicha auditoría por dicho auditor del alcance y en el detalle que **JICA** pueda razonablemente solicitar; (e) Entregar a **JICA** cualquier otra información concerniente a dichos registros y cuentas y la auditoría de los mismos, tal como **JICA** pueda de vez en cuando solicitar razonablemente; (f) Retener hasta al menos cinco (5) años después de la Fecha de Finalización, todos los registros (contratos, pedidos, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que evidencien tales gastos; (g) Permitir a los representantes de **JICA** examinar tales registros, (h) Garantizar que dichos registros y cuentas sean incluidas en las auditorías anuales referidas en la Sección 4. (6) (c) anterior y que los informes de tal auditoría contengan una opinión separada por dicho auditor en cuanto a si las declaraciones de los gastos presentadas durante dicho año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, pueden servir de base para apoyar el desembolso relacionado, y (i) En el caso de que el uso de una cantidad específica del préstamo no sea justificable según una copia certificada del informe de dicha auditoría referida en la Sección 4. (6) (c) anterior, devolver a **JICA** a petición de **JICA**, tal cantidad injustificable junto con los intereses devengados. No obstante lo anterior, si dicha devolución es hecha antes que el Período de Desembolso expire, los intereses devengados de esta cantidad debe ser pagada a **JICA** en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que el reembolso se haga. (7) Cuando el Prestatario, a opinión de **JICA** no cumpla con sus obligaciones establecidas en cualquiera de los párrafos de la **Sección 4. (6) anterior**, **JICA** podrá, mediante notificación al Prestatario,

suspender total o parcialmente los derechos del Prestatario en el marco del Acuerdo de Préstamo, hasta que **JICA** determine que dicho incumplimiento ha sido totalmente subsanado. Sin embargo, esta disposición no menoscaba el ejercicio posterior de **JICA** de los derechos enunciados en la Sección 6.01. De los Términos y Condiciones Generales. **Sección 5.** Tabla de Contenido y Encabezados. La tabla de contenido y los encabezados en los Artículos o Secciones en el presente documento son incluidos únicamente para una referencia conveniente, no son parte del Acuerdo de Préstamo y no afectan a la construcción del mismo o deben ser tomados en consideración en la interpretación del Acuerdo de Préstamo. **Sección 6.** Modificación. Cualquier modificación de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo será acordado por escrito entre **JICA** y el Prestatario. **Sección 7.** Los Avisos y Requerimientos. Las siguientes direcciones se especifican para los fines de la Sección 9.03. De Términos y Condiciones Generales: Para **JICA** Dirección Postal: JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN DEPARTMENT 5-25, Niban-cho, Chiyoda-ku, Tokyo 102-8012, JAPAN Atención: Director General. Para el Prestatario Dirección Postal: SECRETARÍA DE FINANZAS. Barrio El Jazmín, Ave. Cervantes, Tegucigalpa M.D.C, Honduras, C.A. Atención: Ministro. Para el Organismo Ejecutor: Dirección Postal: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, edificio Corporativo ENEE, Trapiche 11, Residencial Trapiche, Tegucigalpa M.D.C, Honduras, C.A. Atención: Gerente General. Si las direcciones anteriores y/o nombres se cambian, la parte interesada deberá inmediatamente notificar a la otra parte por escrito de las nuevas direcciones y/o nombres. EN FE DE LO CUAL, **JICA** y el Prestatario, a través de sus representantes

debidamente autorizados, han hecho el Acuerdo de Préstamo para que sea debidamente ejecutado con sus respectivos nombres y entregado en Busan, República de Corea, en el día y año descritos anteriormente. POR LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN, AKIHIKO TANAKA, PRESIDENTE. POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, WILFREDO CERRATO, MINISTRO DE FINANZAS”.

“Apéndice 1.

Descripción del Proyecto. Sección 1. Esquema del Proyecto.

(1) Objetivo: El objetivo de este Proyecto es contribuir al desarrollo económico sostenible mediante el mejoramiento de la estabilización del suministro de la electricidad y la mitigación de los efectos negativos del cambio climático a través de asegurar y fortalecer la capacidad de generación eléctrica a través de fuentes renovables, mediante la rehabilitación y repotenciación de las instalaciones existentes de las Plantas Hidroeléctricas Cañaveral y Río Lindo ubicado en el noreste de la República de Honduras. (2) Ubicación: Municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés. (3) Organismo Ejecutor: **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**. (4) Alcance de las Obras: (a) Rehabilitación del Equipo Principal y Obras de Instalación. (b) Sustitución de Equipo Auxiliar e Instalaciones Civiles. (c) Servicios de Consultoría para (a) y (b). (d) Rehabilitación de Subestaciones y Líneas de Transmisión. (e) Servicios de Consultoría para (d) y Fortalecimiento Institucional. Los recursos del Préstamo están disponibles para los incisos anteriores (a), (b) y (c) de la Sección 1. (4) anterior, mientras que los incisos (d) y (e) serán financiados por el **BID**. El financiamiento de la contraparte local para los

incisos anteriores del (a) al (e) de la Sección 1. (4) anterior será financiado por el Organismo Ejecutor a través del Acuerdo Subsidiario. Cualquier saldo remanente de los incisos antes mencionados deberán ser financiados por el Prestatario a través del Acuerdo Subsidiario. Sección 2. Limitaciones del Presupuesto Gubernamental. El desembolso de los fondos del préstamo se realizará dentro del límite del presupuesto anual del Gobierno Japonés acreditado para **JICA**.”

“Apéndice 2.

Asignación de Fondos del Préstamo. Sección 1. Asignación.

Categoría. Monto del Préstamo Asignado. (En Millones de Yenes Japoneses) porcentaje del Gasto que se financiará. (A) Equipo Principal y Obras de Instalación. 12,069. 100%. (B) Equipo Auxiliar e Instalaciones Civiles (Anticipo). 1,613. 100%. (C) Equipo Auxiliar e Instalaciones Civiles (Otros que no sean de Anticipo). 0. 100%. (D) Servicios de Consultoría 737.100%. (E) Intereses durante la Construcción i) con respecto a (A), (B) y (C) 213. —. ii) con respecto a (D) 1. —. (F) Contingencias 1,367. —. Total 16,000. Nota: Los productos que no son elegibles para financiación se muestran a continuación: (a) Los gastos generales de administración. (b) Los impuestos y aranceles. (c) Compra de terrenos y otros bienes inmuebles. (d) Compensación. (e) Otros artículos indirectos. (1) En cuanto al desembolso en cualquiera de las categorías (A), (B), (C) y (D), la cantidad a desembolsar se calculará a partir de los gastos elegibles, multiplicando con el porcentaje de la Categoría respectiva estipulada en esta sección, salvo acuerdos contrarios entre **JICA** y el Prestatario. (2) Categoría (E) indica el costo estimado de los intereses sobre el capital desembolsado y pendiente durante la construcción. **JICA**

tendrá derecho a desembolsar del capital de los fondos del préstamo y pagarse a sí mismo, en nombre del Prestatario, las cantidades necesarias para cumplir los pagos a su vencimiento, de los intereses durante el período de construcción del Proyecto. Dicho desembolso de los fondos del Préstamo constituirá una obligación válida y vinculante para el Prestatario de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de préstamo. La fecha final de dicho desembolso descrito anteriormente deberá ser determinada por **JICA**. **Sección 2.** Reasignación al cambio en los costos estimados. Si el costo estimado de los productos incluidos en cualquiera de las Categorías (A), (B), (C), (D) y (E) se incrementaran, el monto equivalente a esa porción, si hubiese dicho incremento, será financiado con los fondos del Préstamo, que serán asignados por **JICA**, a solicitud del Prestatario, para tal Categoría de otras Categorías, sin embargo, sujeto a los requerimientos para contingencias, según lo determinado por **JICA**, en relación con el costo de los productos en otras Categorías”.

“Apéndice 3.

Plan de Amortización. 1. Reembolso del Capital (I). Fecha de Vencimiento. Cantidad (En Yenes Japoneses). El 20 de febrero, 2025. ¥.250,240,000. Cada 20 de febrero y 20 de agosto, comenzando el 20 de agosto, 2025 hasta el 20 de febrero, 2055. ¥.250,196,000. La cantidad del préstamo asignada a la Categoría (F) como se estipula en la Sección 1. del Apéndice 2 se incluye tentativamente en el “Capital (I)”. 2. Reembolso del Capital (II). Fecha de Vencimiento. Cantidad (En Yenes Japoneses). El 20 de febrero, 2025. ¥.12,120,000. Cada 20 de febrero y 20 de agosto

comenzando el 20 de agosto de, 2025 hasta el 20 de febrero, 2055. ¥.12,098,000.”

“Apéndice 4

Procedimiento de Contratación

Sección 1. Directrices que se utilizarán para la contratación conforme al Préstamo

- (1) La adquisición de los bienes y servicios, con excepción de los servicios de consultoría, a ser financiados con los fondos del Préstamo deberán realizarse de conformidad con las Directrices para las Adquisiciones con Prestamos AOD de Japón con fecha de abril 2012 (en lo sucesivo referido a “Las Directrices de Adquisición”).
- (2) El empleo de Consultores a ser financiados con los fondos del Préstamo deberá realizarse de conformidad con las Directrices para el Empleo de Consultores bajo los Préstamos AOD de Japón con fecha de abril 2012 (en lo sucesivo referido a “Directrices para Consultores”).

Sección 2. Países de Origen Elegibles

Los países de origen elegibles para la adquisición de todos los bienes y servicios (incluyendo servicios de consultoría) a ser financiados con los fondos del Préstamo son todos los países y áreas.

Sección 3. Revisión por parte de JICA de las decisiones relativas a la adquisición de bienes y servicios (excepto los servicios de consultoría).

En el caso de los contratos a ser financiados con los fondos del Préstamo asignado en la Categoría (A), (B) y (C) como se especifica en la Sección 1. Del Apéndice 2 adjunto al presente, los siguientes procedimientos deberán, en conformidad con la Sección 4.02. De los Términos y Condiciones Generales, ser sujetos de la revisión y aprobación de JICA. Para dichos contratos a ser financiados con los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (A), procedimiento de licitación de una sola etapa – dos sobres con precalificación, conforme a lo dispuesto en la Sección 2.03. (1) de las Directrices de Adquisición que deberá adoptarse.

- (1) Con respecto a cualquier contrato cuyo importe se estima en no menos de UN BILLÓN de Yenes Japoneses (¥1,000,000,000):
 - (a) Si el Prestatario desea adoptar procedimientos de contratación distintos de la licitación pública internacional competitiva, el Prestatario deberá presentar a JICA una Solicitud de Revisión del Procedimiento de Contratación (según Forma No. 1 adjunto en el presente). El Prestatario deberá presentar a JICA, para referencia de JICA, otros documentos relacionados al procedimiento de contratación así como JICA razonablemente pueda solicitar. Cuando JICA no tenga objeción de la solicitud del Prestatario, JICA deberá informar al Prestatario como corresponde.
 - (b) Antes de invitar a licitar, el Prestatario deberá presentar a JICA, para revisión y aprobación por parte de JICA, los documentos de licitación tales como los avisos y

las instrucciones de los licitantes, el formato de la oferta, los criterios de evaluación de ofertas, el borrador del contrato propuesto, especificaciones, planos y demás documentos relacionados con la licitación junto con la forma de precalificación y criterios de evaluación de precalificación. El Prestatario presentará a JICA, para referencia de JICA, cualquier otro documento relacionado con la licitación que JICA pueda razonablemente solicitar. Cuando JICA no tenga objeción de dichos documentos, JICA deberá informar al Prestatario como corresponde. Cuando el Prestatario desee hacer una alteración importante a cualquiera de dichos documentos, se deberá obtener el acuerdo de JICA antes que los documentos se envíen a los posibles oferentes.

- (c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación de una sola etapa – dos sobres, el Prestatario deberá, antes de la apertura de las propuestas de precios, presentar a JICA, para la revisión y aprobación de JICA, el análisis de las propuestas técnicas incluyendo el análisis de resultados de la precalificación. El Prestatario deberá presentar a JICA, para referencia de JICA, tales documentos importantes como JICA pueda razonablemente solicitar. Cuando JICA no tenga objeción, JICA deberá informar al Prestatario como corresponde.
- (d) Antes de enviar una notificación de la adjudicación al oferente ganador, el Prestatario deberá presentar a

JICA, para revisión y aprobación de JICA, el análisis de las ofertas y la propuesta de adjudicación. Cuando la licitación de una sola etapa-dos sobres sea aplicada, “el análisis de ofertas” deberá entenderse en adelante como “análisis de las propuestas de precios”. El Prestatario deberá presentar a JICA, para referencia de JICA, cualquier otro documento relacionado con la adjudicación, tales como documentos de licitación que JICA razonablemente pueda solicitar. Cuando JICA no tenga objeción de dichos documentos, JICA deberá informar al Prestatario como corresponde.

- (e) Cuando, conforme a lo dispuesto en la Sección 5.10. de las Directrices de Adquisiciones, el Prestatario desea rechazar todas las ofertas y realizar una nueva licitación o de negociar con la oferta más baja evaluada (o, a falta de un resultado satisfactorio de dicha negociación, con la segunda más baja oferta evaluada) con miras a la obtención de un contrato satisfactorio, el Prestatario deberá informar a JICA de sus razones, solicitando revisión y aprobación previa. Cuando JICA no tenga objeción, JICA deberá informar al Prestatario como corresponde. En caso de una nueva licitación, todos los procedimientos subsiguientes serán sustancialmente de acuerdo a los sub párrafos (a) al (d).
- (f) Inmediatamente después de la ejecución de un contrato, pero, en cualquier caso, antes de la implementación de dicho contrato, el Prestatario deberá presentar a JICA, para la revisión y aprobación de JICA, una copia

debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (según la Forma No. 2 adjunto en el presente documento). El Prestatario deberá someter a JICA, para la referencia de JICA, otros documentos relacionados al contrato tal como JICA pueda razonablemente solicitar. Cuando JICA determine que el contrato es consistente con el Acuerdo de Préstamo, JICA deberá informar al Prestatario como corresponde.

- (g) Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por JICA deberá requerir el consentimiento previo por escrito de JICA al mismo, con la salvedad, sin embargo, siempre y cuando dicho cambio no constituya una modificación importante al contrato y que no afecte el monto del contrato, deberá requerir dicha concurrencia de parte de JICA.
- (h) No obstante a la disposición del inciso (g) anterior, en relación con el ajuste del monto del contrato efectuada de conformidad con lo dispuesto en el contrato original (incluyendo las cláusulas de revisión de precios o nueva medición en el marco del diseño original) el cual ya ha sido revisado y aprobado por JICA, el Prestatario deberá hacer un ajuste al monto del contrato de conformidad con el contrato original, y prontamente presentado a JICA para hacer la notificación post-hecho reportando el ajuste hecho en el monto del contrato, en lugar de obtener el consentimiento previo por escrito de JICA.

(2) Con respecto a cualquier contrato cuyo importe se estima en menos de UN BILLÓN Yenes Japoneses (¥ 1,000,000,000):

(a) Inmediatamente después de la ejecución de un contrato, pero en cualquier caso, antes de la implementación de dicho contrato, el Prestatario deberá presentar a JICA, para la revisión y aprobación de JICA, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (según la Forma No. 2 adjunto en el presente documento). El Prestatario deberá someter a JICA, para la referencia de JICA, otros documentos relacionados al contrato tal como JICA pueda razonablemente solicitar. Cuando JICA determine que el contrato es consistente con el Acuerdo de Préstamo, JICA deberá informar al Prestatario como corresponde.

(b) Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por JICA podrá requerir el consentimiento previo por escrito de JICA; con la salvedad, sin embargo, siempre y cuando dicho cambio no constituya una importante modificación del contrato y el cual no afecta el monto del contrato no podrá requerir tal concurrencia de JICA.

(c) No obstante la disposición del inciso (b) anterior, con respecto a los ajustes del monto del contrato efectuada de conformidad con lo dispuesto en el contrato original (incluyendo las cláusulas de revisión de precios o nueva medición en el marco del diseño original) el cual ha

sido ya revisado y aprobado por JICA, el Prestatario puede hacer el ajuste al monto del contrato en virtud del contrato original y prontamente presentarlo a JICA para hacer la notificación post-hecho reportando el ajuste hecho en el monto del contrato, en lugar de obtener el consentimiento previo por escrito de JICA.

Sección 4. Revisión de JICA de las decisiones relativas al empleo de consultores

En el caso de contratos a ser financiados con fondos del Préstamo asignados a la categoría (D) como se especifica en el Sección 1. Del Apéndice 2 adjunto, los siguientes procedimientos deberán seguirse de conformidad con la Sección 4.02. De los Términos y Condiciones Generales, a estar sujetos a revisión y concurrencia de JICA.

(1) Antes que las propuestas sean enviadas por los Consultores, el Prestatario deberá presentar a JICA, para la revisión y aprobación de JICA, una lista corta de consultores y solicitud de propuestas. El Prestamista deberá presentar a JICA, para la referencia de JICA, los demás documentos que JICA pueda razonablemente solicitar. Cuando JICA no tenga objeción a dichos documentos, JICA deberá informar al Prestatario como corresponde. Cualquier modificación posterior por el Prestatario de los citados documentos, necesitará la aprobación previa de JICA.

(2) Cuando la Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC), conforme a lo dispuesto en la Sección 3.02. de las Directrices de Consultores, es adoptada, el Prestatario deberá, antes

de la apertura de las propuestas financieras, presentar a JICA, para la revisión y aprobación de JICA, la evaluación del Prestatario de las propuestas técnicas. El prestatario deberá presentar a JICA, para referencia de JICA, otros documentos que JICA pueda razonablemente solicitar. Cuando JICA no tenga objeción, JICA deberá informar al Prestatario como corresponda.

- (3) Antes de iniciar las negociaciones del contrato con el consultor con la calificación más alta, el Prestatario deberá presentar a JICA, para la revisión y aprobación de JICA, los resultados de la evaluación de propuestas del Prestatario. El Prestatario deberá presentar a JICA, para la referencia de JICA, otros documentos que JICA podría solicitar razonablemente. Cuando JICA no tenga objeción de dichos documentos, JICA deberá informar al Prestatario como corresponda.
- (4) Si el Prestatario desea, tal como lo establece en la Sección 3.01. (4) de las Directrices de Consultoría, usar la selección de una sola fuente, el Prestatario deberá informar a JICA por escrito sus razones, para la revisión y aprobación de JICA, junto con el nombre del consultor (a) a ser designado y los términos de referencia. Después de obtener la aprobación de JICA, el Prestatario deberá enviar la Solicitud de Propuesta al consultor (a) en cuestión. Si el Prestatario encuentra la propuesta del consultor satisfactoria, deberá negociar el contrato (incluyendo los términos financieros).
- (5) Inmediatamente después de la ejecución de un contrato, pero en cualquier caso antes de la implementación de dicho

contrato, el Prestatario deberá presentar a JICA, para la revisión y aprobación de JICA, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (según la Forma No. 3 adjunto en el presente documento). El Prestatario deberá someter a JICA, para la referencia de JICA, otros documentos relacionados al contrato tal como JICA pueda razonablemente solicitar. Cuando JICA determine que el contrato es consistente con el Acuerdo de Préstamo, JICA deberá informar al Prestatario como corresponde.

- (6) Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por JICA deberá requerir el consentimiento previo por escrito de JICA al mismo, con la salvedad, sin embargo siempre y cuando dicho cambio no constituya una modificación importante al contrato y que no afecte el monto del contrato no deberá requerir dicha concurrencia de parte de JICA.
- (7) No obstante la disposición de la Sección (6) anterior, con respecto a los ajustes del monto del contrato efectuada de conformidad con lo dispuesto en el contrato original (incluyendo las cláusulas de revisión de precios o nueva medición en el marco del diseño original) el cual ha sido ya revisado y aprobado por JICA, el Prestatario puede hacer el ajuste al monto del contrato en virtud del contrato original y prontamente presentado a JICA para hacer la notificación post-hecho reportando el ajuste hecho en la monto del contrato, en lugar de obtener el consentimiento previo por escrito de JICA.

Forma No. 1

Fecha:

Referencia. No.

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN

DEPARTAMENTO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Atención: Director General

Damas y Caballeros:

SOLICITUD DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Referencia: Acuerdo de Préstamo No. HO-P6, de fecha marzo 26, 2015, para el Proyecto de Fortalecimiento de Energía Hidroeléctrica Cañaveral y Río Lindo

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Préstamo en referencia, nosotros presentamos para su revisión el Procedimiento de Contratación según la hoja adjunta.

Estaremos muy agradecidos si nos notifican de su concurrencia.

Muy atentamente,

Por:

(Nombre del Prestatario)

Por:

(Firma Autorizada)

1. Nombre del Proyecto
2. Procedimiento para Contratación
 - () Licitación Internacional (local) limitada
 - () Compra Internacional (Local)
 - () Contrato Directo
 - () Otros ()
3. Razón para la Selección del Proceso de Contratación en detalle

(Por ejemplo: consideraciones técnicas, factores económicos, experiencias y capacidades).

4. Nombre y nacionalidad del proveedor
(En caso de Licitación Internacional (local) Limitada y Contratación Directa).

5. Monto Estimado del Contrato
Moneda Extranjera
Moneda Local

6. Principales productos cubiertos por el contrato

7. Tipo de Contrato
 - () Contrato Llave en Mano
 - () Contrato de Diseño y Construcción
 - () Contrato de Obras Civiles
 - () Adquisición de Bienes/Equipo/Materiales
 - () Contratación de Servicios
 - () Otros

8. Apéndices
 - i) Fecha del Contrato
 - ii) Fecha de Envío y/o Fecha de Inicio de las Obras/Servicios.
 - iii) Fecha de Terminación (para la entrega o la construcción).

Fecha:

Referencia.

No.

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
DEPARTAMENTO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Atención: Director General

Damas y Caballeros:

SOLICITUD DE REVISIÓN DE CONTRATO

Referencia: Acuerdo de Préstamo No. HO-P6, de fecha marzo 26, 2015, para el Proyecto de Fortalecimiento de Energía Hidroeléctrica Cañaveral y Río Lindo

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Préstamo en referencia, nosotros estamos presentando para su revisión una copia certificada del contrato adjunto en el presente documento. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y fecha del contrato:
2. Nombre y nacionalidad del proveedor:
3. Dirección del Proveedor:
4. Nombre del Comprador:
5. Monto del Contrato:
6. Gastos Elegibles:
7. Monto de financiamiento solicitado:
(Representando % del gasto elegible)
8. Descripción y origen de los bienes:
9. (En caso que el Proveedor sea una empresa de sociedad mixta) Nombre, Nacionalidad y Dirección de cada empresa de Sociedad Mixta:
(Empresa A):
(Empresa B):

Estaremos muy agradecidos si nos notifican de su concurrencia al contrato

Muy atentamente,

Por:

(Nombre del Prestatario)

Por:

(Firma Autorizada)

Forma No. 3

Fecha:
Ref. No.

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
DEPARTAMENTO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Atención: Director General

Damas y Caballeros:

SOLICITUD DE REVISIÓN DEL CONTRATO (Para servicios de consultoría)

Referencia: Acuerdo de Préstamo No. HO-P6, de fecha marzo 26, 2015, para el Proyecto de Fortalecimiento de Energía Hidroeléctrica Cañaveral y Río Lindo

Préstamo en referencia, nosotros estamos presentando para su revisión una copia certificada del contrato adjunto en el presente documento. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y Fecha del contrato:
2. Nombre y Nacionalidad del Consultor(a):
3. Dirección del Consultor(a):
4. Nombre del Empleador:
5. Monto del contrato:
6. Gastos Elegibles:
7. Monto de Financiamiento solicitado:
(Representando % del gasto elegible)
8. (En caso que el Consultor(a) es una empresa de sociedad mixta) Nombre, Nacionalidad y Dirección de cada empresa de la Sociedad Mixta:
(Empresa A):
(Empresa B):

Estaremos muy agradecidos si nos notifican de su concurrencia al contrato

Muy atentamente,

Por: _____

(Nombre del Prestatario)

Por: _____

(Firma autorizada).”

“Apéndice 5

Procedimiento de Reembolso

Folleto sobre Procedimiento de Reembolso para los Prestamos AOD de Japón con fecha de Agosto 2012, que podrá ser modificado de vez en cuando (en lo sucesivo llamado “El Folleto de Reembolso”) deberá ser aplicado con las siguientes estipulaciones complementarias, para el desembolso de los fondos procedentes del Préstamo excluyendo la asignación de la Categoría (B) como especificado en la Sección 1 del Apéndice 2 adjunto al Acuerdo de Préstamo para los pagos ya realizados a los proveedores.

1. El Banco de Pagos mencionado en este Apéndice, incluyendo el Folleto de Reembolso, deberá ser el Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokyo.
2. El Banco Agente mencionado en el Folleto de Reembolso deberá ser el BANCO CENTRAL DE HONDURAS.
3. Presentación de los documentos soporte de acuerdo a la Sección 2.01. (b) del Folleto de Reembolso no será tomado en cuenta y la Forma SOE substancialmente en la forma que se adjunta deberá ser sustituida por la Forma SSP (R) adjunto al Folleto de Reembolso. Además siempre que sea mencionado como “Hoja Resumen de Pagos” en el Folleto de Reembolso, incluyendo la Forma adjunta RFD (R), en lo sucesivo deberá ser leído como “Estado de Gastos”.
4. La forma RFD (R) del Folleto de Reembolso deberá ser sometido según el adjunto en el presente documento.

(Forma SOE)

Estado de Gastos

L/A No.: HO-P6

Fecha:

No serial de la aplicación:

1.	2.	3.	4.*	5.	6.**	7.	8.	9.	10.***	11.****	12.*****	13.	14.*****
Transacción	Comprador	Proveedor	Nacionalidad del Proveedor	Descripción de Bienes y/o Servicios	Categoría	Origen	Contrato, Monto, No. de Contrato y Número de Concurrencia de JICA (si los hay).	Fecha de Pago	Cantidad de Pago (Sin impuestos)	Naturaleza del Pago	Procedimiento para Adquisición	Monto solicitado para financiamiento (sin impuesto)	Relación de Desembolso
1													
2													
3													

Total																				

Proveedor(es) y los bienes y/o servicios mencionados anteriormente son elegibles bajo el Acuerdo de Préstamo.

Tasa de cambio: _____

- * Nota para 4: Nacionalidad del proveedor: País en el cual el proveedor está incorporado y registrado.
- ** Nota para 6. Categoría: Nombre de la Categoría descrito en Sección 1 del Apéndice 2 del Acuerdo de Préstamo.
- *** Nota para 10. Monto de Pago: Si no está en Yenes Japoneses, describa ambas el monto en la Moneda en el cual el pago fue hecho a el Proveedor(res) y sus monedas convertidas calculadas de acuerdo con Folleto de Reembolso y el Acuerdo de Préstamo, así como las tasas de conversión.
- **** Nota para 11. Naturaleza del Pago: un pago inicial, un pago a plazos o el pago final, etc.
- ***** Nota para 12. Procedimiento para la Adquisición: El método de adquisición como **ICB, ICB w/ PQ, LCB**, Compra Internacional, etc.
- ***** Nota para 14. Relación de desembolso: Relación del monto aplicado para el financiamiento contra el monto de pago en la moneda en la cual el pago se ha hecho al Proveedor(es).

Por (Nombre del Prestatario)

(Firma Autorizada)

(Forma RFD(R))

Solicitud de Reembolso

Fecha:

Acuerdo de Préstamo No.: HO-P6

Aplicación Serial No.:

A: AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN

DEPARTAMENTO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Atención: Director General

Damas y Caballeros:

De conformidad con el Acuerdo de Préstamo No. HO-P6 de fecha marzo 26, 2015 entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (en lo sucesivo referido como “JICA”) y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS (en lo sucesivo denominado como “El Acuerdo de Préstamo”), los que suscriben, solicitan para reembolso bajo el Acuerdo de Préstamo, de la suma de _____ (Es decir) en el reembolso de los gastos que se describen en la Hoja(s) Resumen de Pagos adjunta.

1. El que suscribe no ha solicitado previamente el reembolso de ninguna cantidad bajo el Acuerdo de Préstamo para el propósito de reembolso o de satisfacer los gastos descritos en la Hoja(s) Resumen de Pagos adjunta. El suscrito no ha obtenido u obtendrá fondos para tal propósito de otros fondos de cualquier otro préstamo, crédito o donación a disposición de los abajo firmantes excepto los préstamos a corto plazo o créditos, si los hubiese, establecidos en anticipación de la solicitud de reembolso por el presente documento y a ser reembolsados pro-tanto con los fondos desembolsados a continuación, cualquier cargo, comisión o

intereses pagados o por pagar en virtud de dichos créditos términos anticipados a corto plazo no están incluidos en el monto solicitado en el presente documento a ser reembolsados.

2. Los suscritos certifican que:
 - (a) Los gastos, que se buscan ser reembolsados, fueron hechos para los propósitos especificados en el Acuerdo de Préstamo;
 - (b) Los bienes y servicios comprados con estos gastos han sido adquiridos de acuerdo con los procedimientos de contratación aplicables convenidos con JICA de conformidad con el Convenio de Préstamo y el costo y términos de compra en los mismos son razonables;
 - (c) Dichos bienes y servicios fueron o serán suministrados por el Proveedor(es) especificados en el Estado de Gastos adjunto y fueron o serán adquiridos en (o, en el caso de servicios, suministrados desde) los países de origen elegibles para el Acuerdo de Préstamo.
3. Por favor, reembolsar el importe solicitado en el presente documento mediante el pago a la Cuenta del Préstamo del BANCO CENTRAL DE HONDURAS con The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd. Tokyo, Tokyo, Japón.
4. El Estado de Gastos y otros documentos requeridos adjuntos a esta solicitud deberá formar parte integral del mismo.

Muy atentamente,

(Nombre del Prestatario)

(Firma de la Persona Autorizada, Nombre & Título)

Nota: El Organismo Ejecutor deberá presentar esta Solicitud de Reembolso al Prestatario, para la autorización de el Ministerio de Finanzas, antes de enviar a JICA”.

“Apéndice 6

Procedimiento de Transferencia

Folleto sobre Procedimiento de transferencia para los Prestamos AOD de Japón con fecha de Agosto 2012, que podrá ser modificado de vez en cuando (en lo sucesivo llamado “Folleto de Transferencia”) deberá ser aplicado con las siguientes estipulaciones complementarias, para el desembolso de los fondos procedentes del Préstamo excluyendo la asignación de la Categoría (B) como se especifica en la Sección 1. Del Apéndice 2 adjunto al Acuerdo del Préstamo para el pago a el Proveedor(es).

1. El Banco de Pagos mencionados en este Apéndice, incluyendo el Folleto de Transferencia debe ser el The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokyo.
2. El Banco Agente mencionado en este Apéndice, incluyendo el Folleto de Transferencia debe ser el BANCO CENTRAL DE HONDURAS.
3. La moneda local del país Prestatario siempre que sea mencionado en el Folleto de Transferencia es en Lempiras.
4. Los documentos soporte que acrediten cada pago y su uso, como se menciona en 3.02. (1) (d) y 4.02. (1) (d) del Folleto de Transferencia será como sigue:
 - (1) Para pagos al proveedor(es) para su envío/entrega de los bienes:
 - (a) Las facturas del proveedor(es) especificando los bienes, con sus cantidades y los precios, los cuales han sido o están siendo suministrados/enviados y si los hay, conocimientos de embarque o documentos similares que evidencian el embarque/entrega de los bienes que figuran en la factura.
 - (2) Para pagos en virtud de contratos de obras civiles:
 - (a) La solicitud, factura o cuenta del contratista(s) mostrando en suficiente detalle el trabajo realizado por el contratista(s) y la cantidad reclamada, certificada por el ingeniero en jefe u oficial de proyecto de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA asignado al Proyecto en el sentido que el trabajo realizado por el contratista(s) es satisfactorio y de acuerdo con los términos del contrato correspondiente; dicho certificado se puede hacer por separado de la solicitud, factura o cuenta.

(3) Para pagos de servicio de consultoría:

- (a) La solicitud del consultor(es) indicando en suficiente detalle, los servicios prestados, periodo cubierto y el monto a pagar a ellos.

(4) Para los pagos por otros servicios prestados:

- (a) La solicitud, factura o cuenta de los servicios provistos especificando la naturaleza de los servicios prestados y las cuentas imputadas al mismo.

Nota: Si tales servicios están relacionados a la importación de bienes (ejemplo, transporte de mercancías, pagos de seguros) se facilitarán referencias suficientes que le permita a JICA relacionar cada uno de estos elementos a los bienes específicos, el costo de tales han sido o serán financiados por JICA.

5. Forma RFD (T) del Folleto de Tránsito deberá ser substituido por el adjunto en el presente documento.

Forma RFD (T)

Solicitud de Desembolso

Fecha:

Acuerdo de Préstamo No.: HO-P6

Aplicación Serial No.:

A: AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN

DEPARTAMENTO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Atención: Director General

Damas y Caballeros:

De conformidad con el Acuerdo de Préstamo No. HO-P6 de fecha marzo 26, 2015 entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (en lo sucesivo referido como “JICA”) y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (en lo sucesivo denominado como “El Acuerdo de Préstamo”), los que suscriben, solicitan para desembolso bajo el Acuerdo de Préstamo, de la suma de _____

(En letras) para el pago de los gastos que se describen en la Hoja(s) Resumen de Pagos adjunta.

1. El que suscribe no ha solicitado previamente el reembolso de ninguna cantidad bajo el Acuerdo de Préstamo para el propósito de reembolso o de satisfacer los gastos descritos en la Hoja(s) Resumen de Pagos adjunta. El suscrito no ha solicitado con anterioridad el desembolso de ninguna cantidad bajo el convenio de Préstamos con el propósito de satisfacer los gastos descritos en la Hoja(s) Resumen de Pagos. El suscrito no ha obtenido u obtendrá fondos para tal propósito de otros fondos de otro préstamo, crédito o donación a disposición de los abajo firmantes.
2. Los suscritos certifican que:
 - a. Los gastos descritos en la Hoja(s) Resumen de Pagos fueron hechos para los propósitos especificados en el Acuerdo de Préstamo.
 - b. Los bienes y servicios comprados con estos gastos han sido adquiridos de acuerdo con los procedimientos de contratación aplicables convenidos con JICA de conformidad con el Acuerdo de Préstamo y el costo y términos de compra en los mismos son razonables.
 - c. Dichos bienes y servicios fueron o serán suministrados por el Proveedor(es) especificados en la Hoja Resumen de Pago adjunta y fueron o serán producidos en (o, en el caso de servicios, suministrados desde) los países de origen elegibles para el Acuerdo de Préstamo.
3. Por favor, desembolsar el importe solicitado en el presente documento mediante el pago a la Cuenta del Préstamo del BANCO CENTRAL DE HONDURAS con The Bank of Tokyo–Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokyo, Tokyo, Japón.
4. La Hoja(s) de Resumen de Pagos y otros documentos requeridos adjuntos a esta solicitud deberán formar parte integral del mismo.

Atentamente,

Por:

(Nombre del Prestatario)

Por: _____

(La Firma de la Persona Autorizada, Nombre & Título.

Nota: El Organismo Ejecutor deberá presentar esta Solicitud de Desembolso al Prestatario, para la autorización de el Ministerio de Finanzas, antes de enviar a JICA”.

“Apéndice 7

Procedimiento de Anticipo

Folleto sobre el Procedimiento de Anticipo para los Préstamos AOD de Japón con fecha Diciembre 2012, que podrá ser modificado de vez en cuando (en lo sucesivo llamado “Folleto de Anticipo”) deberá ser aplicado con las siguientes estipulaciones complementarias, para el desembolso de los fondos procedentes del Préstamo asignados a la Categoría (B) como se especifica en la Sección 1. De Apéndice 2 adjunto al Acuerdo del Préstamo.

1. El Banco de Pagos mencionados en este Apéndice, incluyendo el Folleto de Anticipo debe ser el The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokyo.
2. El Banco Agente mencionado en este Apéndice, incluyendo el Folleto de Anticipo, deberá ser el The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokyo.
3. El Prestatario deberá exclusivamente para el Proyecto abrir y mantener una Cuenta Designada denominada en Yenes Japoneses en el The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokyo, para los desembolsos de los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (B), inmediatamente después de la firma del Acuerdo del Préstamo, sujeto a lo siguiente:

El desembolso total de la Cuenta Designada será por un monto que no exceda de la cantidad asignada a dicha Categoría.

4. Forma RFD (A) del Folleto de Anticipo deberá ser sustituido según se adjunta.

Forma RFD (A)

Solicitud de Desembolso

A D/A Nombre: [Cuenta No. o Nombre]

	Solicitud de Anticipo de Desembolso
	Solicitud de Anticipo de Desembolso (En cuotas)
	Solicitud para reportar gastos justificados solamente

Fecha:

Aplicación Serial No.:

A: AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN
DEPARTAMENTO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Atención: Director General

Damas y Caballeros:

De conformidad con el Acuerdo de Préstamo No. HO-P6 de fecha marzo 26, 2015, entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (en lo sucesivo denominado “JICA”) y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (en lo sucesivo denominado como “El Acuerdo de Préstamo”), los que suscriben, solicitan el Anticipo de Desembolso, bajo dicho Acuerdo de Préstamo, de ¥ _____ (Diga Yenes Japoneses _____) al ser pagado a la cuenta del Préstamo con The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokyo, Japón, el cual es el mismo de la Cuenta Designada.

1. El suscrito ha preparado el Pronóstico Financiero y otros documentos soportes de Buena fe. El suscrito no ha obtenido ni obtendrá fondos para tal propósito con fondos de cualquier otro préstamo, crédito o donación a disposición de los abajo firmantes excepto los préstamos a corto plazo o créditos, si los hubiese, establecido en anticipación de la solicitud de desembolso por el presente documento y a ser reembolsados pro-tanto con los fondos desembolsados a continuación y cualquier cargo, comisión o interés pagado o a ser pagado en virtud de créditos anticipados a corto plazo no se incluyen en el importe en este documento solicitado a ser desembolsado.

2. Los documentos requeridos por el Convenio de Préstamo adjunto a esta solicitud deberá formar parte integral del mismo.

Atentamente,

(Nombre del
Prestatario)

(La Firma de la
Persona Autorizada,
Nombre & Título)

Nota: El Organismo Ejecutor deberá presentar esta Solicitud de Desembolso al Prestatario, para la autorización de el Ministerio de Finanzas, antes de enviarla a JICA”.

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Convenio y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PEREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 33-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril del 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No. 3435/BL-HO, suscrito el 26 de Marzo de 2015 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de Veintitrés Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 23,000,000.00), para la ejecución del “Proyecto de Rehabilitación y Repotenciación del Complejo Hidroeléctrico Cañaveral Río Lindo”, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto relacionado en el considerando precedente tiene como objetivo primordial recuperar y conservar la capacidad de generación de energía eléctrica de origen renovable, contribuyendo a la seguridad en el suministro energético del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República, así como también aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares

que se relaciones con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3435/BL-HO**, suscrito el 26 de marzo de 2015 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento por un monto de **VEINTITRÉS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,000,000.00)**, para la ejecución del proyecto denominado “**REHABILITACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO CAÑAVERAL RIO LINDO**”, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN**
Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.
CONTRATO celebrado el día 26 de Marzo del 2015 entre la **REPUBLICA DE HONDURAS** en adelante

denominada el “Prestatario” y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un proyecto, en adelante denominado el “Proyecto”, consistente en la rehabilitación y repotenciación del complejo hidroeléctrico Cañaveral Río Lindo. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos

del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en adelante denominada el “Organismo Ejecutor” o “ENEE”. **CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales.** **CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de ciento sesenta y siete millones ciento ochenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$167.180.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato, se incluye el presupuesto del Proyecto con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, integrado así: (i) hasta la suma de trece millones ochocientos mil Dólares (US\$13.800.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el “Financiamiento de Capital Ordinario”; y, (ii) hasta la suma de nueve millones doscientos mil Dólares (US\$9.200.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales”. (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al

Financiamiento constituirán el “Préstamo”. **CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de ciento cuarenta y cuatro millones ciento ochenta mil Dólares (US\$144.180.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir el equivalente de ciento treinta y cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil Dólares (US\$135.364.000) provenientes de la Agencia Internacional de Cooperación del Japón (JICA) o de otras fuentes de financiamiento. Para computar la equivalencia en Dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito.**

CLÁUSULA 2.01. Amortización. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses a los setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del

Contrato y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01(l) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01(kk) de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente,

comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.

Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.

El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del

Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas

CAPÍTULO III. Desembolsos. CLÁUSULA

3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento y uso de fondos.

(a) El monto del Financiamiento se desembolsará en Dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.

Si el Banco no tuviese acceso a Dólares, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.

El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) que se haya suscrito y se encuentre en vigencia un convenio subsidiario entre el Prestatario, representado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la ENEE

para la transferencia de recursos y obligaciones de ejecución del Proyecto, el cual indique: (i) la forma como se transferirán los recursos del Préstamo; (ii) el compromiso de la ENEE de ejecutar las actividades del Proyecto de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato; (iii) el compromiso de utilizar los recursos del Préstamo y del Aporte solamente para los propósitos del Proyecto; y, (iv) el compromiso de la ENEE de realizar el aporte previsto como “aporte local” en el cuadro de costos que consta en el Anexo Único de este Contrato. (b) que el Prestatario haya suscrito y haya entrado en vigencia el contrato de préstamo con JICA para los propósitos indicados en la Cláusula 1.03 de estas Estipulaciones Especiales; (c) que se haya presentado al Banco el Manual Operativo del Proyecto, a que se refiere el párrafo 4.03 del Anexo Único, debidamente aprobado.

CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 12 de marzo de 2015 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años y seis (6) meses, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

CLÁUSULA 3.06. Tipo de Cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06(b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.

CLAUSULA 3.07. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado. (a) En adición a lo establecido en el Artículo 5.01 de las Normas Generales del este Contrato, el Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos en las siguientes circunstancias: (i) cuando JICA haya suspendido los desembolsos al Prestatario o cancelado los recursos no desembolsados bajo cualquier préstamo que le hubiera otorgado para financiar el Proyecto, conforme a las condiciones del acuerdo de préstamo a que se refiere la Cláusula 3.03(b) de estas Estipulaciones Especiales; o, (ii) cuando el préstamo de JICA, a que se refiere el inciso anterior, haya sido declarado vencido y exigible antes de la fecha de vencimiento acordada. (b) Lo anterior no constituirá una causal de suspensión de desembolsos si el Prestatario demuestra, a satisfacción del Banco, que: (i) tal suspensión, cancelación o vencimiento anticipado no se debe al incumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del referido acuerdo de préstamo con

el JICA; y, (ii) el Prestatario tiene a su disposición fondos adecuados para el Proyecto, provenientes de otras fuentes, en términos y condiciones consistentes con los términos y condiciones de este Contrato. (c) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago si, en adición a las circunstancias previstas en literales (a), (b), (c) y (e) del Artículo 5.01 de las Normas Generales de este Contrato, la situación señalada en el literal(a)(i) de esta cláusula se prolongase más de sesenta (60) días; o cuando el préstamo de JICA, a que se refiere esta Cláusula ha sido declarado vencido y exigible antes de la fecha de vencimiento acordada, sujeto a lo dispuesto en el literal (b) anterior. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Proyecto. CLÁUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(aa) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones

modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. (c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. (d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas. (e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación

acordados entre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y el Banco.

CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento. El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y, (b) presentar al Banco, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección V del Anexo Único. Si de las inspecciones que realice el Banco o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CLÁUSULA 4.03.**

Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer, como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del doce (12) de Marzo del 2015 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(bb) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el

documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. (c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario. **CLÁUSULA 4.05.**

Uso de sistemas de país. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.02(b) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Contrato, no se prevé el uso de sistemas de país para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto. **CLÁUSULA 4.06. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo 6.02(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.07. Seguimiento y evaluación. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco: (a) Dentro del plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Matriz de Resultados del Proyecto; y, (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Proyecto. (b) A partir del segundo año contado desde la fecha vigencia del presente Contrato y anualmente hasta cinco (5) años después del último desembolso del Financiamiento, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente. (c) un informe intermedio de evaluación de los resultados del Proyecto, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el Plan de seguimiento y evaluación del Proyecto, treinta (30) días calendario después de su realización prevista para ser contratada por la ENEE para realizarse una vez se haya desembolsado y justificado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo y de los recursos de JICA a que se refiere la Cláusula 1.03 de estas Estipulaciones Especiales; o, a los treinta y tres (33) meses desde la fecha

en que se cumplan las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero. (d) un informe de evaluación sobre los resultados del Proyecto, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el Plan de Seguimiento y Evaluación del Proyecto, sesenta (60) días calendario después de la justificación final de gastos con cargo al Préstamo y a los recursos de JICA a que se refiere la Cláusula 1.03 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 4.08. Otras condiciones especiales de ejecución. El Prestatario se compromete a mantener conformada la unidad coordinadora del Proyecto dentro de la ENEE con al menos: (i) un coordinador general del Proyecto; (ii) un coordinador técnico; (iii) un especialista en monitoreo; (iv) un especialista en generación; (v) un especialista financiero; (vi) un especialista en adquisiciones; y, (vii) un especialista ambiental. Estas personas deberán cumplir con los requisitos y calificaciones aceptables al Banco. **CLÁUSULA 4.09.**

Gestión Ambiental y Social. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo, por intermedio del Organismo Ejecutor, la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, para lo cual se compromete a cumplir con las obligaciones detalladas en el Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS), entre otras, implementar las acciones previstas en sus planes de contingencia, salud y

seguridad, en su conjunto denominado Plan de Acción Ambiental y de Salud y Seguridad. (b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales mencionados en el literal (a) anterior. (c) El Prestatario se compromete a implementar, por intermedio del Organismo Ejecutor un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en esta Cláusula. (d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en esta Cláusula. **CAPÍTULO V. Supervisión. CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo

y en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i), de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. El Prestatario se compromete a presentar, por intermedio del Organismo Ejecutor, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un plan operativo anual del Proyecto, el plan de adquisiciones actualizado así como la programación del flujo de caja del año siguiente. El informe de progreso, a que se refiere el Artículo 7.03 de las Normas Generales, se presentará sesenta (60) días después de cada semestre calendario e incluirá, en el semestre que corresponda, adicionalmente el grado de cumplimiento de los indicadores de productos y avances de resultados de la Matriz de Resultados a que

se refiere la Cláusula 4.07(b) de estas Estipulaciones Especiales. **CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario se compromete a presentar, por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias.**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato

y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa, M.D.C. Tegucigalpa, Honduras. Facsímil: (504) 2222-0111. Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto. Empresa Nacional de Energía Eléctrica: Edificio Corporativo ENEE, Residencial El Trapiche, Tercera Etapa, Bloque C-5, Tegucigalpa, Honduras. Facsímil: (504) 2235-2294. Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577. EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096. **CAPÍTULO VII. Arbitraje.** **CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo

del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Busan, Corea, el día arriba indicado. **REPUBLICA DE HONDURAS. (F) WILFREDO CERRATO. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (F) LUIS ALBERTO MORENO. Presidente**".

"SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. Abril de 2014. CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto. (b) "Agente de Cálculo" significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término

en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso, tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán, mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable. (c) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (d) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (e) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (f) "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad Unimonetaria, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (g) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (h) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de

América, a menos que se exprese otra cosa. (i) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (j) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (k) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (l) “Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de Dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (m) “Fecha de vigencia del presente Contrato” significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (n) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco

conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (o) “Financiamiento del Capital Ordinario” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (p) “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (q) “Fondo para Operaciones Especiales” es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (r) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (s) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (t) “Moneda convertible” o “moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (u) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (v) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de

adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(w) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(x) “Organismo Oficial de Fiscalización” significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (y) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales.

(z) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de la operación, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores. (aa) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. (bb) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. (cc) “Prácticas Prohibidas” significa el o los actos

definidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

(dd) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (ee) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (ff) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (gg) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (hh) “Tasa Base Fija” significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ii) “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la suma de: (i) la Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(jj) siguiente; (ii) más o menos el Costo de Fondeo del Banco, determinado en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(jj) “Tasa de Interés LIBOR”¹ significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service o en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios

¹ Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (jj) del Artículo 2.01 y que esté definido de manera alguna en este párrafo, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa

de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 A.M., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas de interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (kk) “Tasa Fija de Interés” significa la suma de:

(i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo

2.01(hh) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (ll) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión

de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de

amortización y de intereses. (a) **Financiamiento del**

Capital Ordinario. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02(c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b)

Financiamiento del Fondo para Operaciones

Especiales. El Prestatario amortizará la porción del

Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de

diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02.**

Comisión de crédito. (a) **Financiamiento del Capital**

Ordinario. Sobre el saldo no desembolsado del

Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará

una comisión de crédito que empezará a devengarse a los

sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este

Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado

en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá

exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en

Dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de

los intereses de conformidad con lo previsto en las

Estipulaciones Especiales. La comisión de crédito cesará

de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la

medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos

desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin

efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos

3.14, 3.15, 4.02 ó 5.02 de estas Normas Generales y con

los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c)

Financiamiento del Fondo para Operaciones

Especiales. El Prestatario no pagará comisión de crédito

sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones

Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses**

y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión

de crédito se calcularán con base en el número exacto de

días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04.**

Intereses. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.**

(1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores

diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de

la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la Tasa de Interés Basada en LIBOR; (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(hh) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01(l) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 2.01(jj) anterior y el Costo de Fondeo del Banco a que se refiere el Artículo 2.01(f) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el

Prestatario y el Garante; y, (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la Tasa de Interés Basada en LIBOR será asumida, en su integridad, por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la moneda desembolsada.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda

del país del Prestatario con relación al Dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y, (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no

obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el

tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07.**

Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.08. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrá acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación**

de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados. (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación,

el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará prorrata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo

adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado,

domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas**

Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01.

Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa

de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten: el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas

Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y

el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000). **ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el

desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. **ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para

el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de

noventa (90) días contados a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato. **ARTÍCULO 4.10.**

Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición. **CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones.** **ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si

lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que

reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará prorrata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que

estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (c) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio

financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales. (b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes,

contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría; (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta; (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y, (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o

servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03. (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción o cualquier resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos

funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios

conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes. **ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las

citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto.** **ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.**

(a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene que todas las obligaciones a su cargo o a cargo del Organismo Ejecutor deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes,

especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco. (c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.02. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores. (b) Cuando el Banco haya

validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Contrato. (c) El prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco. (d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, ex-ante o ex-post, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier

momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones. (e) El Prestatario se compromete a obtener o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate. **ARTÍCULO 6.03.**

Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria, los equipos de construcción utilizados en dicha ejecución y los demás bienes, podrán emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente

a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere. **CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa. ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad

con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a: los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas. (c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el

Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato. **ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el

Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. (e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de

propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y, (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario. **ARTÍCULO 7.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto

se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. **ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las

partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o, (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del

Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes. (g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **CAPÍTULO VIII.**

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones.

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con

patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO

9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 9.02. Iniciación del**

procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del

nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **ANEXO ÚNICO. EL PROYECTO. Proyecto de Rehabilitación y Repotenciación del Complejo Hidroeléctrico Cañaveral Río Lindo. I. Objetivo. 1.01** El objetivo del Proyecto es recuperar y conservar la capacidad de generación de energía eléctrica de origen renovable, contribuyendo a la seguridad en el suministro energético

del país. **1.02** Los objetivos específicos son: (i) rehabilitar la infraestructura de generación de las centrales hidroeléctricas Cañaveral – Río Lindo; (ii) rehabilitar los activos de transmisión que conectan las centrales al Sistema Interconectado Nacional (SIN); y, (iii) mejorar la eficiencia operativa y comercial de la gestión de generación de la ENEE. **II. Descripción. 2.01** Para el logro del objetivo anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes: Componente 1. Repotenciación y Rehabilitación de Generación y Transmisión. **2.02** Bajo este componente se financiará el suministro de los equipos, la mano de obra para el reemplazo e instalación de los nuevos equipos, las adecuaciones necesarias y la supervisión de los trabajos mediante los siguientes subcomponentes: Subcomponente 1. Repotenciación y rehabilitación de las unidades de generación. (Financiamiento de JICA). **2.03** Bajo este subcomponente se financiará el reemplazo total o parcial de los componentes de las dos (2) unidades de generación de la central Cañaveral y de las cuatro (4) unidades de generación de la central Río Lindo. Se incluye el reemplazo de las turbinas de las (6) seis unidades de generación y de los principales componentes de los cuatro (4) generadores de la central Río Lindo. Se implementará tecnología digital en los gobernadores de las turbinas, los sistemas de excitación, los reguladores de voltaje de los generadores y los sistemas de supervisión y control de las unidades, permitiendo la operación de las plantas de manera automática y en tiempo real. Se instalarán equipos eléctricos para la operación de las compuertas hidráulicas, sistemas de limpieza de las rejas de entrada, pintura de los canales de entrada, reemplazo de las válvulas del canal de entrada e instalación

de los sistemas de monitoreo de las presas y de medición del caudal. Subcomponente 2. Rehabilitación de las subestaciones eléctricas 13,8/138 kV. **2.04** Bajo este subcomponente se financiará el reemplazo de los principales equipos eléctricos y el mantenimiento y adecuación de las obras civiles de la subestaciones de potencia Cañaverl y Río Lindo. Se incluye el financiamiento de los dos (2) transformadores de potencia de la central Cañaverl y dos (2) de los cuatro (4) transformadores de la central Río Lindo. En la subestación Cañaverl se financiarán las adecuaciones necesarias para el cambio del esquema de barra de transferencia a doble barra-doble interruptor. Se financiará la sustitución de interruptores de potencia, seccionadores, pararrayos, transformadores de potencia y de corriente, transformadores de servicio, aisladores y cables de potencia. Se financiará la reubicación de los equipos de control y sistemas de protección, en casetas independientes en los patios de las subestaciones, dejando los controles de las interfaces hombre-máquina en las salas de control de las centrales. Se financiará la adecuación e instalación de sistemas de comunicaciones y equipos asociados. Se financiará la sustitución de las estructuras de soporte de los equipos de potencia y de sus bases de concreto y se financiará la remodelación de los edificios y demás instalaciones existentes. Componente 2. Fortalecimiento de la Empresa de Generación de la ENEE. **2.05** Bajo este componente se financiará el desarrollo de acciones para fortalecer la capacidad empresarial, de gestión financiera y operativa, de planificación y de supervisión de los

sistemas de generación que operarán bajo la responsabilidad de la empresa de generación de la ENEE. Se incluye: (i) apoyo a las subgerencias de contratos de generación; operativa; y de gestión comercial, mediante: (a) la implementación del plan estratégico para su fortalecimiento; (b) la dotación de sistemas informáticos para la mejora de la gestión tendiente a facilitar la evaluación por resultados y ampliar la rendición de cuentas; y, (c) la adquisición de software de administración de contratos de energía; (ii) elaboración de un plan de inversión para el desarrollo de proyectos hidroeléctricos estatales emblemáticos; y, (iii) suministro de equipos para el fortalecimiento de actividades de supervisión durante la ejecución del proyecto y posterior mantenimiento, fortaleciendo la sostenibilidad de las inversiones realizadas. Entre los equipos están dispositivos para el diagnóstico de equipo eléctrico, procesadora y purificadora de aceite dieléctrico, medidor de descargas parciales y equipos de descargas del banco de baterías. Ingeniería, supervisión, administración y auditoría. **2.06** Adicionalmente se financiarán los costos de ingeniería, supervisión de obra, administración, auditoría e imprevistos, según el plan de financiamiento que aparece en este Anexo. **III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento.** **3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de ciento sesenta y siete millones ciento ochenta mil Dólares (US\$167.180.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento. (en miles de US\$).

CATEGORÍA DE INVERSIÓN	TOTAL 2015-2021			
	Banco	JICA	Aporte Local	Total US\$
1. Costos Directos	15.406	106.098	-	121.504
1.1.1 Generación	-	106.098	-	106.098
1.1.2 Transmisión y otros	15.406	-	-	15.406
2. Fortalecimiento Generación ENEE	1.347	-	-	1.347
3. Ingeniería. Supervisión y Administración	1.810	6.235	8.816	16.861
3.1 Ingeniería y Supervisión	925	6.235	-	7.160
3.2 Administración del Proyecto (UCP)	665	-	8.816	9.481
3.3 Auditoría Externa. Ambiental y Evaluaciones	220	-	-	220
4. Imprevistos	4.437	21.225	-	25.662
5. Costos Financieros*	-	1.806	-	1.806
TOTAL	23.000	135.364	8.816	167.180

* Los costos financieros serán asumidos por el Prestatario.

IV. Ejecución. 4.01 La ENEE ejecutará el Proyecto mediante una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) la cual estará conformada en todo momento, al menos por: (i) un coordinador general; (ii) un coordinador técnico; (iii) un especialista en generación; (iv) un especialista de monitoreo; (v) un especialista financiero; (vi) un especialista en adquisiciones; y, (vii) un especialista ambiental. **4.02** De igual manera, la ENEE contratará una firma supervisora externa para la supervisión del subcomponente 2 del Proyecto. **4.03** La ejecución del Proyecto se deberá desarrollar conforme un Manual Operativo del Proyecto, que deberá incluir, entre otras cosas: los detalles relativos al mecanismo e instrumentos de ejecución del Proyecto así como

flujos internos de trámite y aprobación en la ENEE con el objetivo de dar seguimiento oportuno a los procesos. **V. Mantenimiento. 5.01** El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; (ii) la ubicación, el tamaño y el estado de los locales destinados a reparación y almacenamiento, así como el de los campamentos de mantenimiento; (iii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y, (iv) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Prestatario”.

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios y obras que sean adquiridos con los fondos de este Convenio y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 35-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los artículos 63 y 145 reformado de la Constitución de la República, regulan respectivamente el deber que tiene el Estado de proteger la salud y dignidad de la persona.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2012 de fecha 10 de julio del 2012 el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aprobó el “**Convenio Interinstitucional entre Órganos de la Administración Pública para la asignación de la dirección, administración y funcionamiento del Hospital Escuela a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)**”, habiendo logrado las actuales autoridades realizar una gestión encaminada a asegurar la operación eficiente y efectiva del hospital, con el fin de proveer atención médica integral y los medicamentos en cantidades necesarias y suficientes en las áreas de Hospitalización, Consulta Externa y Emergencia.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Escuela Universitario ha venido realizando las compras de medicamentos esenciales para atender pacientes adultos y niños con patologías quirúrgicas, transmisibles, crónico-degenerativas y otras patologías con base a la disciplina presupuestaria y a un manejo transparente de las mismas, siendo evidencia de ello, las mejoras importantes en el manejo y en la calidad de la atención brindada a sus pacientes.

CONSIDERANDO: Que como resultado de las condiciones antes descritas y el análisis realizado por

las autoridades del Hospital Escuela Universitario, se ha identificado que existe un déficit presupuestario específicamente en el objeto del gasto de Productos Farmacéuticos y Medicinales, que debe cubrirse urgentemente, a cuyo efecto se identificó el ahorro en las asignaciones de sueldos básicos del personal permanente correspondiente al 2015.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional por disposición de la Constitución de la República, en su Artículo 205, atribuciones 1) y 19), “Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes”.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), para que realice los siguientes traslados presupuestarios internos, en el programa 15 correspondiente al Hospital Escuela Universitario, específicamente en el Grupo de Servicios Personales objeto 11100 Sueldos y Salarios Básicos y Materiales y Suministros al Objeto 35210 Productos Farmacéuticos y Medicinales, instruyendo a la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas realizar las transferencias mostradas en el cuadro siguiente:

AUMENTO											
INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SUBPROG	PROYECTO	A/O	OBJETO	CANTIDAD	
701	10	36	11	001	15	-	-	002	35210	55,000,000.00	
DISMINUCIÓN											
INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SUBPROG	PROYECTO	A/O	OBJETO	CANTIDAD	
701	10	36	11	001	15	-	-	001	11100	55,000,000.00	

ARTÍCULO 2.- Se autoriza y se faculta, por esta única vez, para el presente ejercicio fiscal al Hospital Escuela Universitario para que destine la transferencia de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.55,000,000.00)** para adquirir medicamentos vitales de emergencia que

requiere el Hospital, por el mecanismo de compras directas para atender de manera expedita a la población; con la veeduría social del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), la Fiscalía Contra la Corrupción, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Transformemos Honduras y otros que estén interesados en ser parte del proceso de veeduría.

ARTÍCULO 3.- Se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice la siguiente modificación presupuestaria del Hospital Escuela Universitario derivado de los ahorros del ejercicio fiscal 2014 para

pagar CATORCE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 14,000,000.00) al Consejo de Ministros de Salud de Centro América (COMISCA) y DIECISEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 16,000.000.00) para pagar a proveedores varios de medicamentos de ese mismo ejercicio fiscal.

AUMENTO											
INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SUBPROG	PROYECTO	A/O	OBJETO	CANTIDAD	
701	10	36	11	001	15	-	-	002	35210	30,000,000.00	
DISMINUCIÓN											
INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SUBPROG	PROYECTO	A/O	OBJETO	CANTIDAD	
701	10	36	11	001	15	-	-	001	11100	30,000,000.00	

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril del dos mil quince.

Al Poder Ejecutivo.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2015.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. 001-DGACPM-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado crear los mecanismos y políticas necesarias que tiendan a garantizar el respeto a la vida y la dignidad de nuestros(as) compatriotas, indistintamente del lugar donde se encuentren, sea dentro o fuera de nuestras fronteras patrias.

CONSIDERANDO: Que cada año miles de compatriotas emigran hacia otros destinos del mundo en busca de mejores condiciones de vida para sí y para sus familias.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de garantizar los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Honduras, el Soberano Congreso Nacional de la República, en aras de hacer extensivos dichos derechos y garantías en favor de nuestros connacionales radicados en el exterior, aprobó la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares.

CONSIDERANDO: Que dicha normativa faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional como al Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM), la creación y aprobación de los reglamentos y demás instrumentos jurídicos necesarios que tiendan a garantizar el cumplimiento de los objetivos plasmados en el supra mencionado ordenamiento jurídico.

PORTANTO:

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 247 y 255 de la Constitución de la República; 33,36 numerales 1), 6) y 8); 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 30 de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares; Decreto Legislativo 266-2013.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento General para la Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares que literalmente dice:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS HONDUREÑOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
PROPOSITO, NATURALEZA Y OBJETIVO**

Artículo 1: PROPÓSITO. El presente Reglamento tiene como propósito regular de manera eficiente y transparente, las disposiciones contenidas en la Ley, las cuales propenden a garantizar y promover el respeto de los derechos del o la hondureño(a) migrante en todas sus esferas, indistintamente del lugar donde se encuentre y de su status migratorio, para de esta

manera asegurar en la medida de lo posible, una mejor calidad de vida para el migrante y sus familiares.

Para los fines del presente Reglamento, lo referente a “la Ley” “y la Secretaría” significan la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, y la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional respectivamente.

Artículo 2: NATURALEZA. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, en cuyo caso, todas las instituciones gubernamentales están obligadas a prestar la colaboración que les sea requerida, cuando por razón de sus competencias estén directa o indirectamente involucradas en temas relacionados con la protección de los derechos del o la hondureño(a) migrante.

Artículo 3: OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto:

- 1) Regular el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones plasmadas en la Ley; y,
- 2) Definir el actuar y la estructura interna del CONAPROHM.
- 3) Establecer las disposiciones relacionadas con el manejo y administración de los fondos del FOSMIH.

Artículo 4: DEFINICIONES. Para los fines del presente Reglamento las frases y términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- 1) **CONAPROHM:** Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante.
- 2) **DGPHM:** Dirección General de Protección al Hondureño Migrante.
- 3) **FOSMIH:** Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño.
- 4) **La Comisión:** La Comisión Técnica Intersectorial.

5) **Jefe de Misión:** La persona encargada por el Estado acreditante de actuar ante una Representación Diplomática en condiciones de Embajador o Encargado de Negocios a. i, y demás categorías descritas en la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas.

6) **Jefe de Oficina Consular:** La persona encargada de desempeñar tal función con carácter de Cónsul o Encargado de Asuntos Consulares, y demás categorías descritas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

7) **Migrante:** La persona que ingresa a su país de origen después de radicar por un período de tiempo determinado en otro Estado:

- Los y las hondureños(as) que se encuentran fuera del territorio nacional con el ánimo de residir temporal o permanentemente en otro país;
- Los y las hondureños(as) que se desplazan temporalmente al exterior o aquellos que se encuentran en tránsito por otro país ya sea migrando o retornando a Honduras;
- Los y las hondureños(as) que retornen a Honduras para fijar su residencia definitiva, siempre que ostenten la nacionalidad hondureña antes del regreso, sin perjuicio de lo que establece la Constitución de la República y;
- Los familiares de los mencionados en los numerales precedentes, entendiéndose por tales el cónyuge y los ascendientes de ambos cónyuges en primer grado y los descendientes menores de edad o mayores de edad que estén a su cargo y dependan de ellos económicamente.

8) **Misión Diplomática:** Sede u Oficina en la cual radica una Embajada de Honduras o Representación Permanente ante un Estado u Organismo Internacional.

9) **Oficina Consular:** Sección Consular, Consulado General, Viceconsulado o Agencia Consular de Honduras.

- 10) **FONAMIH:** Foro Nacional para las Migraciones en Honduras.
- 11) **OPROHM:** Oficina de Protección al Hondureño Migrante.
- 12) **OFAMIR:** Oficina de Asistencia para el Migrante Retornado.
- 13) **CAMR:** Centro de Atención al Migrante Retornado.
- 14) **RNP:** Registro Nacional de las Personas.
- 15) **TSE:** Tribunal Supremo Electoral.
- 16) **IHSS:** Instituto Hondureño de Seguridad Social.
- 17) **UNAH:** Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- 18) **CONADEH:** Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- 19) **INFOP:** Instituto Nacional de Formación Profesional.
- 20) **URSAC:** Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles.
- 21) **SDHJGD:** Secretaría Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
- 22) **SRECI:** Secretaría de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional.

TITULO II DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 5: DERECHO A LA NACIONALIDAD- El Estado de Honduras a través de las distintas Misiones Diplomáticas

y Oficinas Consulares en el exterior, actuarán como Registradores Civiles Auxiliares, de conformidad a las funciones que les asigne la Ley y Reglamentos del Registro Nacional de las Personas, con el propósito de facilitar la inscripción de los hijos e hijas de migrantes hondureños nacidos en el extranjero y los demás hechos y actos del estado civil de los hondureños y hondureñas en el extranjero.

Para tales efectos, la Secretaría y el Registro Nacional de las Personas, deberán coordinar esfuerzos para garantizar, agilizar y asegurar la entrega de los documentos que les acredite como hondureños(as).

Artículo 6: DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTO.

Todo hondureño(a) aún y cuando se encuentre en el extranjero, bajo cualquier status, tendrá el derecho inalienable de elegir a sus autoridades, así como de participar activamente en la vida política del país en cargos de elección popular, apegado a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. La Secretaría, a través de sus Oficinas Consulares en el mundo, el RNP y el TSE deberán establecer los medios pertinentes, para mantener una base de datos actualizada, la cual contendrá el censo poblacional de hondureños(as) radicados en el exterior y de la que se extraerá el censo electoral, consignando todo connacional que sea apto para el ejercicio del sufragio.

La Tarjeta de Identidad, que emita el Registro Nacional de las Personas a través de los Consulados de Honduras, a los hondureños y a las hondureñas en el extranjero, será el documento válido para el ejercicio del sufragio, en el país de residencia del conciudadano.

El Tribunal Supremo Electoral, emitirá reglamentos y establecerá los mecanismos, que considere oportunos para facilitar, el registro en el censo electoral de los hondureños(as) en el exterior, así como aquellos que regulen todo el procedimiento para la preparación y ejecución de los procesos electorarios o de consulta de Honduras que se celebren en el exterior.

El TSE, motivará a los Partidos Políticos legalmente inscritos en Honduras, para que faciliten a los hondureños y hondureñas residentes en el exterior la inscripción en sus respectivos censos.

Artículo 7: Con el propósito de facilitar la libre movilidad y acceso de los y las hondureños(as) a instituciones públicas y privadas, el RNP estará facultado para emitir la Tarjeta de Identidad en el idioma del país de su residencia en el exterior, y con la tecnología acorde al país en el que se emita la misma, indistintamente de su situación migratoria conforme lo establezca su ley, reglamentos y demás disposiciones internas al respecto.

Artículo 8: ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS HONDUREÑOS EN EL EXTERIOR. La Secretaría está en la obligación de incorporar en la partida de gastos de funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, recursos necesarios que además de cubrir con las demandas básicas para su funcionamiento, garanticen la asistencia y protección del o la migrante hondureño(a), especialmente la de aquellos que se encuentren en las situaciones previstas en el Artículo 5 de la Ley.

Artículo 9: DERECHO DE PETICIÓN. Todos los hondureños y las hondureñas migrantes tienen derecho a formular peticiones a las instituciones estatales y no estatales, teniendo éstas la obligación de dar trámite y seguimiento a las mismas, conforme a los términos establecidos en la Constitución de la República y las demás leyes.

En tal sentido, la Secretaría a través de su sitio web, creará una plataforma o enlace electrónico, mediante el cual se canalizará y evacuarán las consultas y peticiones que al efecto realicen nuestro(as) compatriotas en el exterior, mismas que serán trasladadas a las instituciones que por razón de la materia resulten competentes para conocer del asunto.

Artículo 10: DERECHO A ACUDIR AL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá iniciar de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente

al esclarecimiento de hechos que impliquen ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, defectuoso, negligente o discriminatorio de parte de la administración pública y entidades privadas que presten servicios públicos, del mismo modo en lo referente a violaciones de los derechos humanos en su más amplio concepto (Artículo 16 de la Ley Orgánica).

Las peticiones o quejas pueden ser presentadas por cualquier persona (víctima, familiares, amistades) que conozcan los hechos. Lo pueden hacer por escrito, mediante carta, nota, fax, correo electrónico), por teléfono llamando al 2231-0204, o visitando sus oficinas a nivel nacional.

En el caso de los migrantes también pueden acceder a la página web www.conadeh.hn desde cualquier país en donde residan.

Llamar a la línea de respuesta rápida número 132.

Artículo 11: DERECHO DE INFORMACIÓN. Todos los y las hondureños(as) migrantes tienen derecho a solicitar información pública ante sus autoridades, en tal sentido, el Jefe de Misión Diplomática o de Oficina Consular, sin perjuicio de sus atribuciones, hará las veces de un Oficial de Transparencia, quien a su vez utilizará los mecanismos de consulta establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para brindar la información que le sea requerida, salvo que se trate de información clasificada como reservada.

Cuando la información solicitada sea demasiada voluminosa en su reproducción, el solicitante cubrirá los gastos para ello requerido.

Artículo 12: DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LA MIGRACIÓN. Los y las hondureños(as) migrantes al establecerse en Honduras tendrán derecho a conocer de los beneficios y los asuntos que les conciernan, por medio del CONAPROHM conforme a las reglas que éste determine.

Artículo 13: ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES. El CONAPROHM podrá en caso de ser

necesario, escuchar el parecer de las organizaciones sindicales y empresariales, previo a la adopción de cualquier medida o acción que tienda a beneficiar los intereses del migrante hondureño.

En tal caso, previa aprobación del CONAPROHM, estas organizaciones podrán integrarse a los proyectos o programas que se determinen al efecto.

Artículo 14: DERECHO DE ASOCIACIÓN. El Estado a través de las Oficinas Consulares deberá mantener un registro actualizado de todas y cada una de las organizaciones y asociaciones de hondureños legalmente constituidos en el exterior, que propongan la solidaridad entre compatriotas y la promoción de Honduras.

Para iniciar el proceso de registro de las organizaciones, las Oficinas Consulares harán las respectivas convocatorias, las cuales prestarán la colaboración necesaria para su conformación.

Asimismo, el Gobierno de la República a través de la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante deberá llevar un registro de aquellas organizaciones o agrupaciones radicadas en Honduras dedicadas a programas de reinserción social a migrantes retornados. Igualmente, se deberá notificar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), dependiente de la SDHJGD la existencia de las mismas.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES

Artículo 15: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS BENEFICIOS. El IHSS de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 12 de la Ley, reglamentará estos derechos.

Artículo 16: ACCIONES DE INFORMACION SOCIO LABORAL. Será obligación de los agentes y oficiales de migración y demás autoridades encargadas de recibir a los y las migrantes retornados(as), de informar acerca de los distintos programas de formación profesional que brinda el Estado a través

de sus instituciones, a fin de estimular su preparación en diversas áreas.

Artículo 17: DERECHOS EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN. La Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, deberá ejecutar las acciones y programas pertinentes para el efectivo cumplimiento de los derechos establecidos en el Artículo 14 de la Ley.

CAPÍTULO III DERECHOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN Y A LA CULTURA

Artículo 18: DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Para los efectos de los Artículos 15 y 16 de la Ley, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, deberán destinar la logística necesaria para incorporar programas de formación académica en línea con sus respectivos planes de estudio y flexibilidad de horario, a fin de incentivar la preparación profesional de nuestros connacionales radicados en el exterior.

En ese sentido, dichas instituciones deberán realizar un análisis exhaustivo de los planes de estudio de educación básica, media y superior a incorporar a la plataforma informática, los cuales se harán del conocimiento a la Secretaría para su divulgación a las distintas organizaciones de migrantes en el extranjero.

La UNAH y la Secretaría de Educación, designarán el recurso humano necesario para el cumplimiento de tales fines.

Para el caso de los migrantes retornados que hayan iniciado estudios en el exterior, el Estado a través de estas instituciones adoptará las medidas necesarias para la simplificación y agilización de los procedimientos relativos a la homologación, convalidación y reconocimiento de títulos y estudios realizados en el extranjero, incluyendo aquellos de educación acelerada, a fin de facilitar la continuidad de sus estudios en Honduras.

Artículo 19: IDIOMA ESPAÑOL Y CULTURA HONDUREÑA. Las instituciones señaladas en el Artículo

precedente, además de lo descrito en el mismo, deberán fomentar el estudio del idioma español y la cultura hondureña para los descendientes de los migrantes nacidos en otros países.

En ese sentido, se deberán establecer programas de estudio, los cuales serán difundidos a través de los distintos medios de comunicación, a fin de despertar el interés general de la comunidad hondureña.

Para el cumplimiento de tales objetivos, cada institución deberá crear una partida presupuestaria, destinada únicamente a la ejecución de dichos programas, a cuyo efecto, se deberá solicitar los recursos y financiamiento requerido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

TITULO III

DE LA POLITICA INTEGRAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RETORNO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y RETORNO

Artículo 20: POLÍTICA DE PROTECCIÓN. Para garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 18 de la Ley, el Estado de Honduras tendrá la obligación de facilitar a las distintas instituciones involucradas al efecto, los recursos necesarios que garanticen la elaboración y ejecución de la Política Nacional de Atención al Migrante (Decreto Ejecutivo No. PCM 002-2008, La Gaceta No. 31, 545 del 27/02/2008), en cuyo caso todo proyecto o programa deberá ser previamente aprobado por el CONAPROHM.

Artículo 21: POLÍTICA DE RETORNO. Todas las acciones relativas al retorno de los y las hondureños(as) migrantes, derivadas de la Política Nacional de Atención al Migrante deberán ser debidamente coordinadas por las instituciones señaladas en el Artículo 22 de la Ley, las cuales actuarán bajo las directrices de la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante o por la autoridad que ésta designe.

TITULO IV

MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN AL HONDUREÑO MIGRANTE

Artículo 22: FUNCIÓN. El Consejo Nacional para la Protección del Hondureño Migrante, es un órgano de carácter consultivo y asesor del gobierno, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, cuyo régimen y estructura interna estará conformada por quince (15) miembros propietarios y quince (15) suplentes de las instituciones señaladas en el Artículo 22 de la Ley. Reconociéndose como miembros del Consejo Nacional, las instituciones siguientes:

1. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (preside).
2. Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
3. Secretaría de Desarrollo Económico.
4. Secretaría de Seguridad.
5. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
6. Tribunal Supremo Electoral (TSE), cuando se trate de asuntos de su competencia.
7. Registro Nacional de las Personas (RNP), cuando se trate de asuntos de su competencia.
8. Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).
9. Dirección General de Migración y Extranjería. Actualmente Instituto Nacional de Migración (INM).
10. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).
11. Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH).
12. Asociación de Hermanas Escalabrinianas.
13. Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)
14. Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH).

Artículo 23: ORGANIZACIÓN. La estructura interna del CONAPROHM estará integrada por una Junta Directiva presidida por el representante de la Secretaría, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario Ejecutivo y de Actas
- c) Mesas de trabajo por áreas de competencia

Los cargos mencionados en el inciso c) serán designados en pleno y serán conformados por miembros propietarios o suplentes del CONAPROHM.

El Presidente de la República podrá nombrar miembros adicionales al CONAPROHM por recomendación de la Secretaría.

El cargo mencionado en el inciso a) recaerá en el titular de la SRECI o el funcionario que él designe, y el inciso b) en la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 22, numeral 1 y 15 del Decreto No. 106-2013. Las funciones de dichos cargos serán de conformidad a lo que establezca el CONAPROHM.

Artículo 24: RESOLUCIONES. El Consejo deberá reunirse en pleno el quince (15) de cada mes o al día siguiente hábil y los Acuerdos se notificarán a las partes interesadas.

Artículo 25: SESIONES. Cuando las circunstancias lo ameriten y para tratar asuntos de emergencia y solución inmediata e ineludible, el Presidente del Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias.

El quórum necesario para sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN TÉCNICA INTERSECTORIAL

Artículo 26: FUNCIÓN. La Comisión Técnica Intersectorial es el órgano encargado de la coordinación y cooperación

intergubernamental, integrada por todas las instituciones públicas y privadas que conforman el Consejo y todas aquellas que a sugerencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional deban participar en asuntos de su competencia.

La conformación o constitución de esta Comisión se hará mediante convocatoria que al efecto realice la Secretaría.

Artículo 27: La Comisión Técnica Intersectorial será el órgano encargado de discutir en un primer nivel de expertos, la documentación, propuestas y estrategias políticas, anteproyectos de ley, resoluciones, recomendaciones y demás documentos que deberán ser conocidos por el CONAPROHM.

Artículo 28: La Comisión será coordinada por un miembro de las instituciones que la integran, quien deberá ser nombrado por el Consejo.

Artículo 29: ATRIBUCIONES. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Proponer al Consejo la Ejecución o implementación de Políticas migratorias destinadas a la protección del migrante;
- 2) Elaborar manuales de procesos y procedimientos que establezcan todas y cada una de las actividades que implica la función de proteger al migrante y proponerlo al CONAPROHM para su aprobación;
- 3) Elaborar matrices de riesgos sobre las rutas del o la migrante hondureño(a), así como de los riesgos que asumen al encontrarse radicado en territorio extranjero;
- 4) Emitir recomendaciones al Consejo que tiendan a mejorar la asistencia al migrante hondureño;
- 5) Estudiar y analizar previamente los anteproyectos de ley que deba conocer el Consejo y someterlo a su aprobación;
- 6) Revisar los Acuerdos y Decretos que se emitan; y,
- 7) Las demás que sean acordadas por el Consejo.

CAPITULO III**DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCIÓN AL HONDUREÑO MIGRANTE**

Artículo 30: La Dirección General de Protección al Hondureño Migrante actuará como la Secretaría Técnica del CONAPROHM y será el órgano ejecutivo de la Secretaría.

Artículo 31: CONFORMACIÓN. Esta Dirección estará conformada por dos oficinas nacionales, una encargada de la protección y otra de asistencia para el migrante retornado.

Artículo 32: ESTRUCTURA. La Secretaría deberá crear la estructura operativa de estas oficinas, para lo cual se encargará de realizar las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 33: OPROHM. La Oficina de Protección al Migrante será la encargada de ejecutar las políticas y programas de protección a los migrantes hondureños de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Dicha oficina tendrá su sede dentro de la Secretaría, para lo cual se le dotará del espacio físico adecuado para su funcionamiento.

Artículo 34: RECURSO HUMANO. El nombramiento del Jefe y personal administrativo de la OPROHM estará a cargo de la Secretaría, en consenso con el CONAPROHM, la que destinará el presupuesto necesario para su operatividad.

El personal técnico de la OPROHM estará integrado por personal de las instituciones mencionadas en el Artículo 25 de la Ley, este personal será financiado del presupuesto de sus respectivas instituciones.

Artículo 35: OFAMIR. La Oficina de Asistencia para el Migrante Retornado, tendrá a su cargo la ejecución de la política

y de los programas de retorno de los migrantes hondureños de acuerdo a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 36: RECURSO HUMANO. El nombramiento del Jefe, personal administrativo y sede de la Oficina, corresponderá a la Secretaría, bajo las mismas condiciones de operatividad de la OPROHM.

Artículo 37: Al igual que la OPROHM, la OFAMIR estará integrada por personal de las instituciones mencionadas en el Artículo 25 de la Ley, cuyo personal será financiado del presupuesto de sus respectivas instituciones.

CAPÍTULO IV**CENTROS DE ATENCIÓN AL MIGRANTE RETORNADO**

Artículo 38: FINALIDAD. Los centros de atención al migrante retornado tienen como finalidad brindar asistencia social humanitaria a los migrantes.

El Estado a través de sus instituciones apoyará técnica y financieramente a estos centros.

Sus funciones serán las que ya específicamente señala la Ley en su Artículo 27.

CAPÍTULO V**DEL FONDO DE SOLIDARIDAD CON EL MIGRANTE HONDUREÑO**

Artículo 39: ADMINISTRACIÓN. El Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH), será administrado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a través de la Gerencia Administrativa del Despacho y la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante.

El CONAPROHM, deberá priorizar los programas y proyectos a financiar con dichos recursos, los cuales serán aprobados por ese órgano en pleno.

La DGPHM será la responsable de ejecutar los fondos, para lo que deberá liquidar trimestralmente ante la Gerencia Administrativa de la Secretaría, el manejo y destino de los mismos, debiendo presentar copia del mismo al CONAPROHM para su respectivo análisis y sugerencias.

La Gerencia Administrativa no podrá realizar desembolsos sino cuenta con la autorización respectiva del titular de la Dirección supra mencionada o por la persona que ésta delegue en su ausencia, con el visto bueno del CONAPROHM.

Artículo 40: DESEMBOLSOS. Previo a la erogación de recursos, se deberá contar con la documentación respectiva que sirva de respaldo a la ejecución de cada desembolso.

Artículo 41: INSTRUCTIVOS. El CONAPROHM a través de la Comisión Técnica será responsable de la elaboración de reglamentos especiales, instructivos y/o manuales necesarios, que determinen la forma, manejo, distribución y liquidación del FOSMIH, los que deberán ser sometidos a aprobación del CONAPROHM.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 42: COMPLEMENTARIEDAD. Para lo no previsto en el presente Reglamento, regirán como supletorias las normas del derecho administrativo las disposiciones y resoluciones que emita el CONAPROHM.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de abril del año dos mil quince.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

Secretaría en el Despacho de Desarrollo Económico

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Registro Nacional de las Personas (RNP)

Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)

Instituto Nacional de Migración (INM)

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)

Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH)

Asociación de Hermanas Escalabrinianas

Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)

Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH)

Sección “B”

RESOLUCIÓN DE 04/10/2014

Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de octubre del año, dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Resolución referente a la utilización del sistema de coordenadas UTM (Sistema de Coordenadas Transversales Mercator) según informe de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce emitido por el Jefe de la Unidad de Registro Minero y Catastral, en el cual solicita a la Dirección Ejecutiva realizar los cambios pertinentes del elipsoide WGS84 que actualmente se aplica por la entrada en vigencia de la nueva Ley General de Minería, a la utilización del elipsoide NAD27, en vista a que el país no cuenta con la logística necesaria para utilizar el sistema de coordenadas UTM haciendo uso del elipsoide WGS84.

CONSIDERANDO (01): Que mediante **Decreto No. 238-2012**, de fecha Veintitrés de Enero del año Dos Mil Trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el Dos de Abril del año Dos Mil Trece, se creó la **Ley General de Minería**, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a partir del día Veintitrés de Abril del año Dos Mil Trece.

CONSIDERANDO (02): El Artículo 39 de la Ley General de Minería vigente, señala: el área de concesión minera constituye un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o polígono cerrado, cuyos vértices esa referidos a coordenadas Universales Transversales Mercator (UTM) ...

CONSIDERANDO (03): El sistema de coordenadas universal transversal, de Mercator (en inglés Universal Transverse Mercator, UTM) es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversa de Mercator, que se construye como la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace tangente a un meridiano. A diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros únicamente al nivel del mar, que es la base de la proyección del elipsoide de referencia.

CONSIDERANDO (04): Que dentro de las funciones atribuidas a la Unidad de Registro Minero y Catastral está la de evaluar desde la perspectiva técnico-catastral la procedencia de las solicitudes de concesión minera y conformar una base de datos en un sistema de cuadrículas según lo establecido en el Artículo 39 y 40 de la Ley General de Minería, en el cual se establezcan los derechos mineros, reservas mineras, bancos de préstamos y obras de desazolvamiento.

CONSIDERANDO (05): Que según el Informe emitido por la Unidad de Registro Minero y Catastral, se indica que el único sistema de ubicaciones geográficas que cuenta el país para localizar cualquier punto dentro de todo el territorio nacional es el sistema UTM utilizando el elipsoide NAD27, esto es corroborado por el estudio realizado por consultores del Banco Mundial quienes señalan que la cobertura cartográfica actualmente disponible en el país, no permite todavía el uso catastral de coordenadas basadas en el elipsoide WGS-84, por lo que se hace imprescindible para evitar errores de posicionamiento, volver al sistema NAD-27, siendo el único sistema que por el momento dispone de una cobertura cartográfica completa, por ende recomiendan al INHGEOMIN que las coordenadas UTM referentes al elipsoide WGS-84 deben ser sustituidas al elipsoide NAD-27.

CONSIDERANDO (06): Que a partir de la vigencia del Reglamento de la Ley de Minería, todas las solicitudes de concesión minera presentadas a Secretaría General fueron ingresadas utilizando como base el Sistema de ubicaciones Geográficas UTM con el elipsoidej, WGS84.

CONSIDERANDO (07): Que la Unidad de Registro Minero y Catastral recomienda a la Dirección Ejecutiva, que todas las solicitudes ingresadas a partir del día cuatro de septiembre del año dos mil catorce deberán ser revisadas y adoptar nuevamente el sistema de, Coordenadas UTM con la diferencia en el elipsoide que deberá ser NAD27.

CONSIDERANDO (08): Son atribuciones del Instituto Hondureño de Geología y Minas “ INHGEOMIN C) consolidar en un sistema de cuadrículas el área cubierta por los derechos mineros.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN” en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 321, 322 y 323 de la **Constitución de la República**; 1, 7, 41, 42, 43, 44 y 54 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 3, 39, 40, 41, 96, 97, 98 inciso a, 99 inciso c y f, 101 inciso b y k, 109, de la **Ley General de Minería**, 23 numeral 1, b inciso h, 26 numeral 6 y 94 inciso 3 del **Reglamento de la Ley de Minería**.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Unidad de Registro Minero y Catastral y demás unidades técnicas del Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN” la adopción del Sistema de Coordenadas UTM haciendo uso del elipsoide NAD27, por ser el único que es posible implementar en el territorio nacional.

SEGUNDO: Instruir a la Unidad de Registro Minero y Catastral para que efectúe la revisión y conversión de todas las

solicitudes de concesión minera, ingresadas a partir del día cuatro de septiembre del año dos mil trece a la actualidad, debiendo convertir las coordenadas que estén en el sistema WGS84 al sistema NAD 27.

TERCERO: Instruir a la Unidad de Registro Minero y Catastral y demás unidades técnicas para que efectúen las rectificaciones respectivas, en los expedientes de solicitudes ingresadas a partir del día cuatro de septiembre del año dos mil trece a la fecha, debiéndose interpretar que en los artículos 23 numeral 1, 40 inciso h, 26 numeral 6 y 94 inciso 3 del Reglamento de la Ley de Minera, el requisito catastral exigible será en el elipsoide NAD-27.

CUARTO: Hacer del conocimiento al público en general de la presente resolución para que a partir de la fecha, todas las solicitudes de concesión minera deberán presentarse utilizando el Sistema de Coordenadas UTM haciendo uso del elipsoide NAD27. **CUMPLASE.**

ABOG. AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ E.
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. GRACIELA ISABEL REYES ORELLANA
SECRETARIA GENERAL

28 M. 2015.

AVISO DE INCREMENTO DE CAPITAL

Al público y comercio en general y para los efectos de ley, se HACE SABER: que mediante Escritura Pública Número Setenta y Siete (77), de fecha 22 de mayo de 2015, autorizada por el Notario José Heliodoro Zamora Flores, se modificó la Escritura Constitutiva de la sociedad FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A., por incremento de capital social de la misma, fijado en la cantidad de CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L.160,838,700.00), habiéndose suscrito en su totalidad el incremento de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.20,398.600.00) y modificándose la Cláusula QUINTA, SEPTIMA y OCTAVA de la Escritura de Constitución Social y Artículo CINCO de sus Estatutos Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de mayo de 2015.

Consejo de Administración

28 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-012311
- [2] Fecha de presentación: 25/03/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LA CADENA DEL SABOR CATRACHO
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAMUEL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Miel de abeja.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ADA JUDITH ESTRADA PONCE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2015.
- [12] Reservas: No se protege la denominación "ABEJITA"

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-013955
- [2] Fecha de presentación: 09/04/2015
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS DEPORTIVOS, S.A.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BFIT PROFESSIONAL



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de ropa e implementos deportivos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KELLY PAMELA SORTO CANALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2015.
- [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o logotipos.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de renovación de fertilizantes y materias primas.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUIMICAS, S.A.**, tendiente a que autorice la renovación al registro del producto de nombre comercial: **ÁCIDO BÓRICO MO**, compuesto por los elementos: **99.85% ÁCIDO BÓRICO (H3BO3)**.

Estado Físico: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **INKABOR, S.A.C. / PERU**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de abril del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **LIDA PLANT RESEARCH SOCIEDAD LIMITADA.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ALGAMIX**, compuesto por los elementos: **15.4% FÓSFORO (P2O5), 16.8% FÓSFORO (P2O5) TOTAL DISPONIBLE SOLUBLE EN CITRATO AMÓNICO NEUTRO Y EN AGUA, 22.4% POTASIO (K2O) TOTAL DISPONIBLE SOLUBLE EN AGUA, 0.28% MOLIBDENO (Mo) SOLUBLE EN AGUA 28% ASCHOPHYLUM NODOSUM, 25.2% MATERIA ORGÁNICA.**

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **LIDA PLANT RESEARCH SOCIEDAD LIMITADA/ESPAÑA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y RTCA fertilizantes y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de abril del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 M. 2015

MINISTERIO PÚBLICO

LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-002-2015

EL MINISTERIO PÚBLICO INVITA A EMPRESAS DE SEGURIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDAS, A PRESENTAR OFERTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA

EN LOS EDIFICIOS QUE OCUPAN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE REGIONAL SAN PEDRO SULA, MEDICINA FORENSE DE SAN PEDRO SULA, EDIFICIO ANA ROJA EN SAN PEDRO SULA Y EN EL EDIFICIO DEL CENTRO DE CIENCIAS FORENSES DE TEGUCIGALPA.

Las bases serán gratuitas y estarán disponibles a partir del día 21 de mayo del presente año a las 10:00 A.M., en las oficinas administrativas, Departamento de Compras del Ministerio Público, edificio Lomas Plaza II, colonia Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, Tegucigalpa, previa solicitud por escrito para el retiro de dicho documento, dirigida a la Dirección de Administración.

Las ofertas se recibirán el día 08 de junio del presente año, a las 10:00 A.M., y acto seguido se abrirán en las oficinas del Ministerio Público, en presencia de los ofertantes o representantes (Un representante por empresa).

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 20 de mayo de 2015

EL MINISTERIO PÚBLICO

28 M. 2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE LA CEIBA

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER**. Que en fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince, se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, por la señora **MARGARITA SANTOS ERAZO**, solicitando la cancelación y reposición del Certificado Depósito a Plazo Fijo No. 31-301-003681-0, extendido por el **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, a favor de la señora **MARGARITA SANTOS ERAZO**, con Tarjeta de Identidad número 0103-1974-00191, por un monto de **SETENTA MIL LEMPIRAS (L.70,000.00)**, desde su fecha de apertura 24 de abril del 2013, a un plazo de un año, el cual como la cláusula inserta en el documento menciona, al vencer dicho plazo, el Banco lo ha renovado por un período igual.

La Ceiba, Atlántida, 05 de mayo del 2015. JP.

JORGE LUIS QUESADA
SECRETARIO ADJUNTO

28 M. 2015

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2015-001545
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: M. AGOSTINI, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. PASTOR MARTIN LUTHER KING JR., 989 RIO DE JANEIRO-RJ, BRASIL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALADDIN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Licoreras [bandejas]; bandejas para uso doméstico; salvamanteles [utensilios de mesa]; batidoras no eléctricas; batidores no eléctricos para uso doméstico; recipientes para beber; cantimploras; bolsas isotérmicas; cafeteras de filtro no eléctricas; servicios de café; cafeteras no eléctricas; copas para beber; picheles; portapetacas; jarras de cerveza; filtros de café no eléctricos; vasos para beber; frascos; botellas; frascos aislantes; neveras portátiles no eléctricas; tarros [bocales]; portaviandas; servilleteros; vasijas; cajas para galletas; recipientes térmicos para alimentos; recipientes térmicos para bebidas; boles; bolas de vidrio.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica la forma estilizada de la escritura

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 00104-15
 2/ Fecha de presentación: 05/01/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALVEAN SUGAR INTERTMEDIÇÃO E AGENCIAMENTO LTDA. (Organización bajo las leyes de BRASIL)
 4.1/ Domicilio: Avenida Paulista, No. 287, 2º andar, sala C, CEP 01311-000, São Paulo/SP, BRASIL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 840834012
 5.1/ Fecha: 26/06/2014
 5.2/ País de Origen: BRASIL
 5.3/ Código País: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALVEAN



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de gestión relacionados a la compra y venta de azúcar; servicios de administración relacionados la compra y venta de azúcar; servicios de intermediación de negocios en el área de comercio y promoción de materias primas agrícolas a granel, además del azúcar no refinado y/o azúcar blanco; servicios de intermediación

de negocios referentes al comercio al por mayor y al por menor de materias primas a granel, de azúcar no refinado y/o azúcar blanco; servicios de asistencia en la gestión y de asesoramiento relacionados al área de compra y venta de azúcar; estudios de mercado y servicios de investigación relacionados a proveedores u oferentes de materias primas a granel, azúcar no refinado y/o azúcar blanco, en los mercados al por mayor y al por menor.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/03/15
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 10029-15
 2/ Fecha de presentación: 09/3/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: IPONE (Organización bajo las leyes de FRANCIA)
 4.1/ Domicilio: La Meunière, 13480 CABRIES, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPONE



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Aditivos para carburantes; aditivos químicos para aceites; aditivos detergentes para gasolina; agentes refrigerantes para motores de vehículos; antidetonantes para motores de explosión; anticongelantes; composiciones para reparar llantas y cámaras de aire de llantas; líquidos para circuitos hidráulicos; productos químicos para descarburar motores; productos químicos para ahorrar combustible; pegamentos para neumáticos; líquido de frenos; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-03-15
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 28404-14
2/ Fecha de presentación: 12-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MEXICO)

4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas No. 185, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, CP 55070, MEXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MEXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Productos lácteos, leche, suero de leche, leche de soya (sustituto de leche), bebidas lácteas, predominando la leche, fórmula láctea (leche en polvo) no de uso médico.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 33983-2014
2/ Fecha de presentación: 22-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: R. ROMANI-SOCIETE FRANCAISE D'AROMATIQUES (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: Parc d'activité de la Festre Sud Route de Grasse, 06530 SAINT CEZAIRE SUR SIAGNE, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SFA Y ETIQUETA



SOCIÉTÉ FRANÇAISE D'AROMATIQUES
R. ROMANI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, productos químicos utilizados como ingredientes en la fabricación de productos de perfumería, productos de higiene y productos de cosmética, composiciones químicas hechas de varios ingredientes (sustancias odoríferas) utilizadas en la producción de productos terminados especialmente perfumería alcohólica de lujo, cosméticos, jabones, detergentes, productos domésticos y productos de fragancia para el hogar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/15

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 37362-14
2/ Fecha de presentación: 21/10/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAGNIE DES CRISTALLERIES DE SAINT-LOUIS (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: 57620 SAINT-LOUIS LES BITCHE, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAINT-LOUIS

SAINT-LOUIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Platos, mantequeras, tarros de vidrio, tazones, bomboneras, candeleros, palmatorias, candelabros, fotóforos, luciérnagas (palmatorias), garrafas, picheles, botellas, cántaros, recipientes para bebidas, salvamanteles (que no sean de papel y diferentes a mantelería), copas, copelas, vasijas, portacuchillos para la mesa, mezcladores manuales [agitadores], rociadores de perfume, saleros, pimenteros, cubiteras para el hielo, cubiteras para la champagne, platillos, azucareras, centros de mesa, tazas, set de café y de té, floreros, solitarios (floreros), vasos (recipientes), cubiletes, flautas (vasos), copas de champaña, jarras de cerveza, figurinas, estatuas, estatuas, set de caviar, cajas de cristal, objetos de arte de cristal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-15

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 39106-14
2/ Fecha de presentación: 04/11/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fielmann AG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)

4.1/ Domicilio: Weidestrasse 118a, 22083 Hamburg, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: fiemann

fiemann

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios de optometristas, en particular realización de pruebas de visión, medición del rendimiento visual, ajuste de todo tipo de elementos auxiliares para la visión; servicios de ópticos, optometristas y especialistas en lentes de contacto, incluido el asesoramiento sobre óptica y optometría, asesoramiento profesional en lo referente a la calidad y la utilización de productos de óptica, gafas y lentes de contacto; emisión de certificados para ser presentados ante autoridades públicas y compañías de seguros de salud en los ámbitos antes mencionados en cuanto servicios prestados por ópticos; servicios de audioprotesistas, en particular asesoramiento en torno al mejoramiento de la capacidad auditiva, realización de pruebas auditivas y de reconocimiento auditivo de palabras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2015

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 2265-15
2/ Fecha de presentación: 15/01/15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA (PERSONA NATURAL)
4.1/ Domicilio: Calle 100 # 9A-45 oficina 501, Torre 2, Bogotá, COLOMBIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERASEO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Transporte de basura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-15

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 3579-15
2/ Fecha de presentación: 24/01/15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERREYCORP, S.A.A. (Organizada bajo las leyes de PERU)
4.1/ Domicilio: Jr. Cristóbal del Peralta Norte 820, Surco, PERU
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PERU

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAQUICENTRO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; ascensores; escaleras mecánicas y grúas (aparatos de elevación); motores (excepto motores para vehículos terrestres); máquinas y máquinas herramientas agrícolas; máquinas para explotación de minas, tales como: motoniveladores, excavadoras hidráulicas y mototraillas; equipos, implementos o máquinas agrícolas, tales como: cosechadoras combinadas, máquinas y máquinas herramientas agrícolas de siembra, labranza y utilitarios; máquinas y máquinas herramientas para cosechadoras automáticas de empaque; máquinas para aserrar madera; máquinas para secado de madera.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-02-2015

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-9578
2/ Fecha de presentación: 05-03-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MEXICO)

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., MEXICO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MEXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Marisela Manchitas

Marisela Manchitas

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2015

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 3580-15
2/ Fecha de presentación: 26/01/15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERREYCORP, S.A.A. (Organizada bajo las leyes de PERU)

4.1/ Domicilio: Jr. Cristóbal del Peralta Norte 820, Surco, PERU

4.2/ Organizada bajo las leyes de: PERU

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAQUICENTRO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos tractores, motores, vehículos y aparatos de locomoción terrestres, entre otros, camiones mineros, cargadores frontales, tractor sobre orugas, tractores sobre ruedas, cardadores sobre orugas, mototraillas, vehículos y aparatos de locomoción aérea o marítima.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-15

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-007159
 [2] Fecha de presentación: 17/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGROSA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO 64 DE LA FLECHA, SANTA BARBARA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO RICACHON Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Pollo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

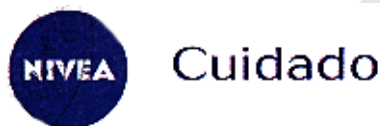
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-005288
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIERSDORF AG.
 [4.1] Domicilio: UNNASTRASSE 48, 20253 HAMBURG, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NIVEA CUIDADO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto y no por separado.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 15-7964
 2/ Fecha de presentación: 23-02-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Industria La Popular, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA)
 [4.1] Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLIMPO

OLIMPO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3

- 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/03/15
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 6876-15
 2/ Fecha de presentación: 16/2/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RENAULT, S.A.S. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
 [4.1] Domicilio: 92100 Boulogne-Billancourt, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EGEUS

EGEUS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos de locomoción terrestre y en particular vehículos de motor, piezas y accesorios para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 5486-15
 2/ Fecha de presentación: 6/2/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Calzado Chavita, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MEXICO)
 [4.1] Domicilio: Desarrollo Industrial No. 108, Fraccionamiento Industrial Las Cruces, 37290 León, Guanajuato, MEXICO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MEXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BERRENDO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Botas y calzado en general.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2014-36697
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SDMO INDUSTRIES (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: 12 B Rue de la Villeneuve, 29200 BREST, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SDMO

SDMO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Generadores de corriente; generadores de electricidad; sistemas de generación; máquinas herramientas; motores, que no sean para vehículos terrestres; acoplamiento y componentes de transmisión no eléctricos para máquinas, excepto para vehículos terrestres; motores de aire comprimido; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; motores de combustión interna para generación de energía; cilindros para motores; inyectores para motores; pistones para motores; dispositivos de ignición para motores de combustión interna; reguladores de velocidad para motores; cadenas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; economizadores de combustible para motores; carburadores; alimentadores de carburador; cárteres para máquinas y motores; cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres; bombas para instalaciones de calefacción; aparatos de conversión de combustible para motores de combustión interna; controles para máquinas y motores, específicamente cables y controles hidráulicos y neumáticos; máquinas de soldar; máquinas de soldar eléctricas, particularmente aparatos de soldadura autógena; compresores, en particular compresores para refrigeradoras; dinamos; convertidores de energía, en particular dispositivos para convertir energía eólica en electricidad; implementos agrícolas, excepto implementos accionados manualmente; bombas de agua; separadores de agua; desaireadores [desgasificadores] de agua de alimentación; calentadores de agua [partes de máquinas]; reguladores de agua de alimentación [partes de máquinas]; reguladores de presión [partes de máquinas]; máquinas de filtración; filtros [partes de máquinas o motores]; cartuchos para máquinas de filtración; correas, específicamente correas para dinamos, correas para máquinas; correas de ventilador para motores; correas para motores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 39105-14

2/ Fecha de presentación: 4/11/14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fielmann AG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)

4.1/ Domicilio: Weidestrassen 118a, 22083 Hamburg, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: fiemann

fiemann

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta minorista de productos de cuidado y limpieza para gafas, monturas de gafas y cristales de gafas, así como aparatos e instrumentos ópticos, productos de limpieza, desinfección y cuidado de lentes de contacto, artículos de óptica, ayudas ópticas, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes, gafas, monturas de gafas, cristales de gafas, gafas de sol, lentes ópticas, prismas, lupas, gemelos (óptica), telescopios, microscopios, cadenas para gafas, tiras para gafas, estuches para gafas, estuches para lentes de contacto, estuches para aparatos ópticos; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asesoramiento en materia de organización y administración de empresas, en particular de franquicias; consultoría sobre recursos humanos y negocios; colocación de personal, contabilidad; distribución de productos de imprenta y de muestras con fines publicitarios, en particular para franquicias; concepción y redacción de textos y anuncios publicitarios; búsqueda de mercados, sondeos de opinión; elaboración de previsiones económicas; promoción de ventas para terceros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/15

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 2014-39104

2/ Fecha de presentación: 04-11-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fielmann AG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)

4.1/ Domicilio: Weidestrassen 118a, 22083 Hamburg, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: fiemann

fiemann

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Artículos de óptica, ayudas ópticas, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes, en particular gafas, monturas de gafas, cristales de gafas, gafas de sol, gafas de deporte, lentes de contacto, lentes ópticas, prismas, lupas, gemelos (óptica), telescopios, microscopios, gafas para leer, gemelos de teatro, gafas en forma de monóculos montados y sin montar, así como elementos auxiliares con aumento para la visión; accesorios para los productos antes mencionados, en particular cadenas para gafas, tiras para gafas, estuches para gafas, estuches para lentes de contacto, estuches para aparatos e instrumentos ópticos comprendidos en esta clase; equipos de procesamiento de datos y aparatos electrónicos para óptica ocular, en particular instrumentos para medir la visión; quevedos; accesorios audioacústicos para audífonos, a saber, baterías, auriculares, cordones, tubos, interruptores, amplificadores de conexión, transformadores con y sin amplificador para transformar señales acústicas en señales ópticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/03/15

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 8749-2015
 2/ Fecha de presentación: 26/02/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARIO ALFREDO FLORES PERAZA
 4.1/ Domicilio: Marcala, departamento de La Paz.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASTRO POLLO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, tales como pollo, hamburguesa y pizza prestados por personas o establecimientos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Walter Iván López C.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-7649
 2/ Fecha de presentación: 19-02-15
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FREE MOTION, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FREE MOTION

FREE MOTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Actividades deportivas y culturales, especialmente, preparación física para optimizar la calidad de vida, implementación de programas específicos con orientación deportiva.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-002192
 [2] Fecha de presentación: 14/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SOYAPANGO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHARMEDICBETAM

PHARMEDICBETAM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lina Lili Gamero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el uso de la denominación "BETAM", por sí sola.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-39625
 2/ Fecha de presentación: 07-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Soyapango, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SINGRI-P

SINGRI-P

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antigripales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Armida María López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Lina Lili Gamero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-14
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-7650
 2/ Fecha de presentación: 19-02-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FREE MOTION, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FREE MOTION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, especialmente, preparación física para optimizar la calidad de vida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-002193
 [2] Fecha de presentación: 14/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SOYAPANGO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHARMEDICSOLONA

PHARMEDICSOLONA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lina Lili Gamero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el uso de la denominación "SOLONA", por sí sola.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-021612
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOS SEGURIDAD



[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue: Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Amílcar Edgardo Umanzor

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege el distintivo presentado.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 21609-14
 2/ Fecha de presentación: 19-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MR ASESORES, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MR ASESORES



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue: Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amílcar Edgardo Umanzor
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-06-2014
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 3106-2015
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CHARVER, S.A.

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS COLINAS, CASA No. 3303, BLOQUE V-1, CALLE No. 11.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: POLLO MACANUDO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amílcar Edgardo Umanzor
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-01-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 3105-2015
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CHARVER, S.A.

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS COLINAS, CASA No. 3303, BLOQUE V-1, CALLE No. 11.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: POLLO CATRACHO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amílcar Edgardo Umanzor

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02/02/15
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 3104-2015
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CHARVER, S.A.

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS COLINAS, CASA No. 3303, BLOQUE V-1, CALLE No. 11.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: POLLO CHEQUE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amílcar Edgardo Umanzor

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02/02/15
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-021611
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CARRETERA SEGURA, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARRETERA SEGURA



[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue: Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Amílcar Edgardo Umanzor

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-006403
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALLENS, INC.
 [4.1] Domicilio: 305 EAST MAIN STREET, SILOAM SPRING, ARKANSAS 72761, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRINCELLA

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Vegetales enlatados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

PRINCELLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2014-42941
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: International Business Enterprise, S. de R.L. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas No.185, colonia Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, C.P. 35077, MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color azul, verde, gris y rojo, que se muestra en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-04-2015.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 14-30077
 2/ Fecha de presentación: 25/08/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WHIRLPOOL, S.A. (Organizada bajo las leyes de BRASIL)
 4.1/ Domicilio: Avenida das Nações Unidas, 12995 32º andar - São Paulo, BRASIL
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B.BLEND (ETIQUETA)

B.blend

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9

- 8/ Protege y distingue:
 Máquinas de distribución automática de bebidas y cápsulas de bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13-10-2014.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 11814-14
 2/ Fecha de presentación: 02-04-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PANINI S.p.A. (Organizada bajo las leyes de ITALIA)
 4.1/ Domicilio: Vía Emilio Po, 380, 41126 MODENA, ITALIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANINI Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juego de cartas, tableros de juego para juegos de tarjetas intercambiables y tarjetas coleccionables, juegos de tableros, juegos de tarjetas intercambiables, cartas para jugar, máquinas de videojuegos, sets de juego con cartas, juegos de mesa, juegos de memoria, figuras de juguetes, figuras de juguetes de acción y accesorios para los mismos, juegos y juguetes, decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08/07/14.
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 30078-2014
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WHIRLPOOL, S.A. (Organizada bajo las leyes de BRASIL)
 4.1/ Domicilio: Avenida das Nações Unidas, 12995 32º andar - São Paulo, BRASIL
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B.BLEND (ETIQUETA)

B.blend

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas eléctricas de café y otras bebidas, cafeteras, teteras, filtros y aparatos para enfriar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 05-09-2014.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-037100
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RED MUG

RED MUG

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada, bebidas hechas a base de frutas o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, y otras bebidas no alcohólicas, jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales), bebidas hechas a base de soya, bebidas hechas a base de malta, todos los productos antes mencionados que excluyan expresamente frescos carbonatados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2014-42940
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: International Business Enterprise, S. de R.L. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas No.185, colonia Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, C.P. 35077, MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color azul, verde, gris y rojo que se muestra en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, extractos de carne, pescado, aves y caza, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, incluyendo leche y productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche), crema (producto lácteo), producto lácteo (no de uso medicinal) mantequilla, yogur, aceites y grasas comestibles, gelatinas de frutas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-04-2015.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 24054-14
 2/ Fecha de presentación: 09-07-14
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO KARIM'S (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 2 carretera a Armenta, Zona Libre Altia Business Park, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Promoción, distribución, comercialización, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos, servicios, ideas u otros, utilizando un sitio web (propio o de un tercero), con toda la tecnología técnica y global con el fin de proporcionar este servicio a clientes nacionales o extranjeros, principalmente enfocado a empresas extranjeras para prestar esos servicios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10/11/14.
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2014-030080
 2/ Fecha de presentación: 25/8/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WHIRLPOOL, S.A. (Organizada bajo las leyes de BRASIL)
 4.1/ Domicilio: Avenida das Nações Unidas, 12995 32º andar - São Paulo, BRASIL
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA E



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas, agua de soda, aguas gaseosas, aguas minerales, preparaciones para elaborar bebidas, bebidas de suero, bebidas no alcohólicas, bebidas no alcohólicas de zumos de frutas, bebidas a base de miel sin alcohol, cervezas, cócteles, sin alcohol, esencias para elaborar bebidas, extractos de frutas sin alcohol, néctares de frutas sin alcohol, jugos de frutas, preparaciones para elaborar licores, limonadas, cerveza de malta, mostos, cidra sin alcohol, batidos de frutas u hortalizas, zumo de tomate [bebida], siropes para bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09-09-14.
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-11313

2/ Fecha de presentación: 17-03-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vini Industrial Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de China)

4.1/ Domicilio: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, P.R. CHINA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Vini (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Micrómetros, variómetros, convertidores eléctricos, gafas antideslumbrantes, cascos de protección, alarmas acústicas, instalaciones eléctricas antirrobo, gafas [óptica], lentes de gafas, baterías eléctricas para vehículos, cajas de acumuladores, cargadores para baterías eléctricas, aparatos eléctricos de control, acumuladores eléctricos, bobinas electromagnéticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 12644-2015

2/ Fecha de presentación: 26-03-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PUIG FRANCE, Société Par Actions Simplifiée (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: 65-67 avenue des Champs Elysées, 75008 París, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIGALLE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; artículos de tocador; perfumería y fragancias; agua de colonia; perfumes; preparaciones perfumadas; productos para la higiene bucal; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; desodorantes y antitranspirantes; jabones y geles de uso personal; preparaciones para el baño; preparaciones para el cuidado de la piel; exfoliantes; polvos de talco; toallitas, algodones y paños impregnados para uso higiénico, cosmético y para perfumar; cosméticos, artículos de tocador y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las

uñas; bálsamo labial (no medicinal); esmalte de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones y tratamientos para el cabello; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado y el afeitado; preparados para antes del afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras; neceseres de cosmética; preparaciones para aromatizar; fragancias para el hogar; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos para el cuidado y limpieza de animales; abrasivos; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 10701-15

2/ Fecha de presentación: 12/3/15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: 1800 VEVEY, SUIZA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIDOS POR NIÑOS SALUDABLES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los tonos de color rosado, azul claro, verde, azul, morado, naranja, amarillo y negro, que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Formación y educación en el ámbito de los productos alimentarios y las bebidas, educación, actividades culturales y enseñanza, todos estos servicios prestados también en línea, suministro de publicaciones no descargables electrónicas en línea, entretenimiento, entretenimiento suministrado inclusive a través de redes electrónicas/internet, en particular en forma de foros o blogs, entretenimiento en particular juegos en línea no descargables suministrados a partir de una red informática o de telefonía móvil.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2015

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 15458-2015
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SINOPEN
 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

SINOPEN**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 16909-2015
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPRALUFT
 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

IPRALUFT**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-15467
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREMISANA
 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

CREMISANA**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 15447-15
 2/ Fecha de presentación: 22-4-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CODERPINITA
 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

CODERPINITA**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-15469
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELLIANCE
 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

BELLIANCE**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 15449-15
 2/ Fecha de presentación: 22-4-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALCERAT
 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

VALCERAT**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-015446
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA VOZ DEL AIRE

[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino

LA VOZ DEL AIRE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011478
 [2] Fecha de presentación: 18/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALFAGRES, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVE. CARACAS NO. 35-55 BOGOTÁ, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALFACENTER LOS ESPECIALISTAS EN REMODELACIÓN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con la marca denominada ALFACENTER, número de solicitud 2015-5648.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M. 12 y 29 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-15468
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBULAX

IBULAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 6535-2015
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNICA CIENTIFICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: 5 AVENIDA, 11-28 ZONA 3 DE MIXCO, COLONIA EL ROSARIO, GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEDAGRO

VEDAGRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria y la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para el suelo, composiciones extintoras, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, fertilizantes, fertilizante foliar, composiciones fertilizantes, abonos orgánicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04/05/15
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 13598-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMO HAN PASADO LOS AÑOS

COMO HAN PASADO LOS AÑOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 13597-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIZONCITO

TIZONCITO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/Solicitud: 10230-15
 2/ Fecha de presentación: 10/03/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANIMAL PLANET

ANIMAL PLANET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Agentes químicos para entrenar mascotas, ayuda para entrenar mascotas con sabor amargo en la forma de un aerosol para evitar que las mascotas laman, mastiquen y muerdan en objetos, pañales desechables para mascotas, preparaciones para desodorizar cajas de desechos de mascotas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 6694-2015
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HIGIENE PRODUCTS AB (Sociedad Organizada bajo las leyes de Suecia)
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas higiénicas, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para usar en la menstruación o como protección para la incontinencia, almohadillas sanitarias, toallas sanitarias, preparaciones para usar en la higiene vaginal (medicadas), toallitas húmedas (medicadas).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 5490-15
 2/ Fecha de presentación: 6/2/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Playtex Products, LLC (Organizada bajo las leyes de Connecticut)
 4.1/ Domicilio: 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HANDSAVER

HANDSAVER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, guantes para uso doméstico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 5489-15
 2/ Fecha de presentación: 4/2/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Playtex Products, LLC (Organizada bajo las leyes de Connecticut)
 4.1/ Domicilio: 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVING

LIVING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, guantes para uso doméstico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 2015-11026
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Soci t  des Produits Nestl , S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro b sico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ Pa s de Origen:
 5.3/ C digo pa s:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI N
 6/ Denominaci n y 6.1/ Distintivo: DENTALIFE

DENTALIFE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimento para animales.
 8.1/ P gina adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p blico para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisi n: 23-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR L PEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 00105-15
 2/ Fecha de presentaci n: 05/01/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALVEAN SUGAR INTERMEDIAC O E AGENCIAMENTO LTDA. (Organizada bajo las leyes de Brasil)
 4.1/ Domicilio: Avenida Paulista, No. 287,2  andar, sala C, CEP 01311-000, S o Paulo/SP, BRASIL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro b sico: 840834020
 5.1/ Fecha: 26/06/2014
 5.2/ Pa s de Origen: BRASIL
 5.3/ C digo pa s: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI N
 6/ Denominaci n y 6.1/ Distintivo: ALVEAN

ALVEAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, servicios de financiaci n comercial, gesti n de mercanc as, ofrecimiento de cr dito, an lisis de gesti n de riesgos y servicios de asesor a, todos estos servicios est n relacionados a materias primas agr colas a granel, al az car no refinado y/o al az car blanco.
 8.1/ P gina adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO AN BAL MEJ A M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p blico para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisi n: 11/03/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 6693-2015
 2/ Fecha de presentaci n: 13-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE F BRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HIGIENE PRODUCTS AB (Sociedad Organizada bajo las leyes de Suecia)
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 G teborg, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro b sico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ Pa s de Origen:
 5.3/ C digo pa s:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI N
 6/ Denominaci n y 6.1/ Distintivo: DISE O ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos para el cuidado de la piel, espec ficamente crema para lavarse, espuma para lavarse, crema y espuma para lavarse el  rea perineal, acondicionador, crema limpiadora, jabones, perfumer a, aceites y geles esenciales, humectadores, lociones, pa os prehumedecidos desechables impregnados con qu micos o compuestos para uso personal (que no sean medicados).
 8.1/ P gina adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO AN BAL MEJ A M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p blico para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisi n: 20/02/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 10031-15
 2/ Fecha de presentaci n: 09/3/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE F BRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IPONE (Organizada bajo las leyes de Francia)
 4.1/ Domicilio: La Meuni re, 13480 CABRIES, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro b sico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ Pa s de Origen:
 5.3/ C digo pa s:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI N
 6/ Denominaci n y 6.1/ Distintivo: IPONE

IPONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo, preparaciones para bru nir, productos para dar brillo, productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricaci n, quitamanchas, detergentes que no sean para procesos de fabricaci n ni para uso m dico, preparaciones blanqueadoras [lavander a], preparaciones limpiadoras, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumer a, aceites esenciales, cosm ticos, lociones capilares, dent ficos, conservantes para el cuero [betunes], cremas para el cuero.
 8.1/ P gina adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO AN BAL MEJ A M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p blico para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisi n: 19-03-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 10030-15
 2/ Fecha de presentación: 09/3/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IPONE (Organizada bajo las leyes de Francia)
 4.1/ Domicilio: La Meunière, 13480 CABRIÈS, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPONE

IPONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 4
 8/ Protege y distingue:
 Aditivos no químicos para carburantes, carburantes, grasa para correas, preparaciones para quitar el polvo, grasas lubricantes, aceites lubricantes, grasas industriales, grafito lubricante, aceites combustibles, aceites industriales, aceites de motor, combustibles, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-03-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 15-9577
 2/ Fecha de presentación: 05-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Marisela Dolce Roll

Marisela Dolce Roll

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 15-9580
 2/ Fecha de presentación: 05/03/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. B.DE C.V., (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña, Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Marisela Magnas

Marisela Magnas

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 3583-15
 2/ Fecha de presentación: 26/01/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERREYCORP, S.A.A. (Organizada bajo las leyes de Perú)
 4.1/ Domicilio: Jr. Cristóbal del Peralta Norte 820, Surco, Perú
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAQUICENTRO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento de maquinarias, servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión (comprendidos en la clase), servicios de alquiler de herramientas o de material de construcción, servicios de reparación y mantenimiento de maquinarias, motores diesel y componentes de maquinarias para movimiento de tierras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 2015-11828
 2/ Fecha de presentación: 20-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GMG NICARAGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL GALLO MAS GALLO

EL GALLO MAS GALLO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Pago y recepción para envío de remesas de dinero.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 5350-2015
 2/ Fecha de presentación: 5-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUBY BALL

RUBY BALL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados(kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentados, aparatos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar un aerosol que contiene nicotina para inhalar, artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 40989-14
 2/ Fecha de presentación: 18 Nov. 2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MACADAMIA BEAUTY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 9333 Oso Ave., Chatsworth, CA 91311 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: California, Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MACADAMIA PROFESSIONAL

MACADAMIA PROFESSIONAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos para el cuidado del cabello, cremas para el cuidado del cabello, lociones para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, acondicionador para el cabello, cremas para el cabello, loción para el cabello, mascarillas para el cabello, aceites para el cabello, enjuagues para el cabello, champú para el cabello, fijador para el cabello, lacas para el cabello y geles para el cabello, preparaciones para el alisado de cabello, preparaciones para estilizar el cabello, spray para estilizar el cabello, sueros no medicados para el cabello, baños de aceite para el cuidado del cabello, aceites de limpieza, aceites para el acondicionamiento del cabello, aceites para perfumes y esencias.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 5349-2015
 2/ Fecha de presentación: 5-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUBY BLAST

RUBY BLAST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados(kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado, aparatos electrónicos para calentar cigarrillos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

[1] Solicitud: 2015-007160
 [2] Fecha de presentación: 17/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGROSA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 64 DE LA FLECHA, SANTA BÁRBARA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL MÁS RICO Y SABROSON

EL MÁS RICO Y SABROSON

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Pollo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero, del año 2015
 [12] Reservas: Se usará con la marca POLLO RICACHÓN Y DISEÑO presentada simultáneamente con número de expediente 2015-007159

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 10231-15
 2/ Fecha de presentación: 10/3/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One Discovey Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANIMAL PLANET

ANIMAL PLANET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimento para mascotas, bocadillos (premios) comestibles para mascotas, alimentos para animales, juguetes comestibles para morder.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 10229-15
 2/ Fecha de presentación: 10/3/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One Discovey Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANIMAL PLANET

ANIMAL PLANET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Champú para mascotas, acondicionador para mascotas, neutralizador de olores para mascotas, productos para limpiar mascotas, quitamanchas de mascotas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 2015-9575
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORTINAS MICHELLE, MICHELLE'S INTERIORS, S. DE R. L. (Organizada bajo las leyes de Honduras)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOLD BLACK

GOLD BLACK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 4
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 4052-15
 2/ Fecha de presentación: 28/01/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima (Organizada bajo leyes de la República de Nicaragua)
 4.1/ Domicilio: Km. 46 1/2 carretera Tipitapa - Masaya, de la Cartonera 300 metros al Sur a mano derecho, República de Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CENTROLAC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Pantone 349 C 100 M33 Y 100 K0, Pantone 368 C 30 M0 Y 100 K0 y Pantone 130 C0 M 32 Y 100 K0.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas de soya, bebidas deportivas, jugos, néctares.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 10035-15
 2/ Fecha de presentación: 9/3/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Específicos Stendhal, S.A. de C.V., (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Camino a Santa Teresa 1040 Mezanine 1, Col. Jardines en la Montaña, D.F., C.P. 14210, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RELIVIAN-XR

RELIVIAN-XR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Medicamento de uso humano para el tratamiento de la epilepsia y la migraña.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 2015-11027
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE. (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Ave. Ferrocarril de Río Frio No. 1419 A 10 Col. Industrial del Moral, México, D.F., México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUARDAKIDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 9413-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORONDIS

ORONDIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 15-7962
 2/ Fecha de presentación: 23-02-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MINECTO

MINECTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Insecticida para uso en agricultura.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 9792-15
 2/ Fecha de presentación: 06/03/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL ENERGY BIMBO

GLOBAL ENERGY BIMBO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Organización de eventos deportivos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 2015-10233
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE SENSITIVE PRO-ALIVIO REAL WHITE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, blanco, azul, plateado y azul claro, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

- [1] Solicitud: 2013-031971
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CELGENE CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 86 MORRIS AVENUE, SUMMIT, NEW JERSEY 07901, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **IMNOVID**

IMNOVID

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, específicamente drogas citocinas inhibitorias, preparaciones farmacéuticas que modulan el sistema inmune, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de ciertos cánceres, enfermedades de la sangre y enfermedades relacionadas al sistema inmunitario.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

- [1] Solicitud: 2014-023082
 [2] Fecha de presentación: 02/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REHAU AG + CO.
 [4.1] Domicilio: RHENIUMHAUS D-9511 REHAU, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 012491131
 [5.1] fecha: 10/01/2014
 [5.2] País de Origen: Europa
 [5.3] Código país: UE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **REHAU HIGH-DESIGN SLIDE**

REHAU High-Design Slide

- [7] Clase Internacional: 17
 [8] Protege y distingue:
 Plásticos extruidos (productos semielaborados), en concreto marcos de ventana, marcos de hojas, jambas, perfiles amoldados, jambas embutidas, puertas de entrada, perfiles de compensación, perfiles para cruceta de acristalamiento, sujetavidrio, ampliaciones de marcos de ventana, perfiles de cubierta, vierteaguas, postes de esquina, perfiles de ventanas de mirador, dinteles, perfiles de acoplamiento, perfiles de conexión, perfiles de relleno inferior, perfiles de refuerzo, perfiles extensibles, perfiles angulares, listones de cobertura, perfiles de unión, vierteaguas, perfiles de ranura, perfiles de persiana, perfiles guía para persianas, perfiles de travesaño, pantallas exteriores, pantallas interiores, perfiles de dintel,

perfiles para suelos, perfiles de inspección, perfiles de puerta, pantallas de bastidor, listones guía, listones de compensación, listones de apriete, postes estáticos, perfiles de estanqueidad, perfiles de relleno, perfiles para batientes, perfiles de apoyo para transporte, puentes aéreos, ensanchamiento de fibra de vidrio, perfiles de ensanchamiento, perfiles de adorno, varillas para final de ángulo, perfiles de contraventanas plegables, perfiles adaptadores, perfiles de relleno inferior, perfiles vierteaguas, películas antirreflejantes para ventanas (pintadas), burletes (tiras), resinas artificiales y sintéticas (productos semielaborados), plásticos, parcialmente procesados, todos comprendidos en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

- 1/ Solicitud: 28166-14
 2/ Fecha de presentación: 11/08/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZF Friedrichshafen AG (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Graf-von-Soden-Platz 1, 88046 Friedrichshafen, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BOGE Y DISEÑO**



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Amortiguadores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

[1] Solicitud: 2011-041466
 [2] Fecha de presentación: 12/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANOFI
 [4.1] Domicilio: 174 AVENUE DE FRANCE, PARIS 75013, FRANCIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFUS

RUFUS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos oftalmológicos para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 27590-14
 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hubert Burda Media Holding Kommanditgesellschaft (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Hauptstr. 130, 77652 Offenburg, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: burdaEXPO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13-10-2014
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 37097-14
 2/ Fecha de presentación: 16/10/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Parkdale, Incorporated (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 531 Cotton Blossom Circle, Gastonia, NC 28054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/256018
 5.1/ Fecha: 18/04/2014
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PATCHLOCK

PATCHLOCK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Bolsas de polietileno de uso general.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-02-2015
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 28163-14
 2/ Fecha de presentación: 11/08/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZF Friedrichshafen AG (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Graf-von-Soden-Platz 1, 88046 Friedrichshafen, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOGE

BOGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Amortiguadores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06/03/15
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 27589-14
 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hubert Burda Media Holding Kommanditgesellschaft (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Hauptstr. 130, 77652 Offenburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: burdaEXPO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13-10-2014
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 27588-14
 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hubert Burda Media Holding Kommanditgesellschaft (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Hauptstr. 130, 77652 Offenburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: burdaEXPO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13-10-2014
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

[1] Solicitud: 2015-009145
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA)
 [4.1] Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3, calle S.E., P.O. Box 2153, San Pedro Sula, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MATERIALES Y MÁS

MATERIALES Y MAS

[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de marzo, del año 2015
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud de marca de servicio 2015-9144, denominada "CONSTRUMART Y ETIQUETA", en clase internacional 37. No se da exclusividad sobre la palabra "Materiales".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

 1/Solicitud: 4300-2015
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO ELEA, S.A.C.I.F. Y A. (Organizada bajo las leyes de Argentina)
 4.1/ Domicilio: SANTO TOMÉ 4340, ciudad de Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILEVA

MILEVA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Un anticonceptivo a base de etinilestradiol ciproterona.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

 1/Solicitud: 4051-15
 2/ Fecha de presentación: 28/01/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima (Organizada bajo leyes de la República de Nicaragua)
 4.1/ Domicilio: Km. 46 1/2 carretera Tipitapa - Masaya, de la Cartonera, 300 metros al Sur a mano derecho, República de Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CENTROLAC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Pantone 349 C 100 M33 Y 100 K0, Pantone 368 C 30 M0 Y 100 K0 y Pantone 130 C0 M 32 Y 100 K0.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche líquida y en polvo, productos lácteos y derivados, leche de soya, leche de arroz, suero de leche, yogures.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 9144-15
 2/ Fecha de presentación: 02/03/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA) (Organizada bajo las leyes de Honduras)
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, Ave. 2-3, calle S.E., P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRUMART Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color azul, gris, blanco, negro y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/15
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "Materiales"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

 1/Solicitud: 2015-10234
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REAL WHITE

REAL WHITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Dentífricos
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

 1/Solicitud: 9791-15
 2/ Fecha de presentación: 06/3/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124, 4070 Basilea, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECENTRIQ

TECENTRIQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2015

1/Solicitud: 44347-14
 2/ Fecha de presentación: 12/12/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONVERSE TRADING, LTD. (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)
 4.1/ Domicilio: 6th Floor, 32 Ludgate Hill, London EC4M 7DR, Reino Unido
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAËLLE Y DISEÑO



2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el tono de color verde pantone 5503 C.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 30076-2014
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WHIRLPOOL, S.A. (organizada bajo las leyes de Brasil)
 4.1/ Domicilio: Avenida das Nações Unidas, 12995 32º andar - São Paulo, Brasil
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B.BLEND (ETIQUETA)



2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y aparatos para elaborar bebidas, máquinas para elaborar bebidas gaseosas, cilindros CO2.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 11816-14
 2/ Fecha de presentación: 02-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PANINI S.p.A. (Organizada bajo las leyes de Italia)
 4.1/ Domicilio: Via Emilio Po, 380, 41126 MODENA, ITALIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANINI Y DISEÑO



2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Periódicos; revistas; libros; cómics; publicaciones impresas; fotografías autoadhesivas; pegatinas coleccionables; pegatinas (artículos de papelería); cartas coleccionables; tarjetas para intercambiar; tarjetas deportivas

intercambiables; álbumes; catálogos; carpetas (papelería); fotografías postales; etiquetas, que no sean de textiles; almanques, calendarios; calcomanías; tarjetas (artículos de papelería); cajas de cartón o de papel; álbumes para pegatinas y cartas intercambiables; carpetas y archivadores para cartas intercambiables y pegatinas; carteles; papeles, cartón; documentos impresos; fotografías; papelería; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 14-30079
 2/ Fecha de presentación: 25/08/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WHIRLPOOL, S.A. (organizada bajo las leyes de Brasil)
 4.1/ Domicilio: Avenida das Nações Unidas, 12995 32º andar - São Paulo, Brasil
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA E



2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas de distribución automática de bebidas y cápsulas de bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 23188-13
 2/ Fecha de presentación: 18/06/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058)-Basilea, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWITCH



2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Fungicidas para uso en agricultura.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 2015-11931
 2/ Fecha de presentación: 23-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS MALLÉN, S.A. (Organizada bajo las leyes de República Dominicana)
 4.1/ Domicilio: No. 53 de la calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEMAXIN

FLEMAXIN

.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, especialmente mucolíticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-04-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 2015-12631
 2/ Fecha de presentación: 26-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Richter Gedeon Nyrt. (Organizada bajo las leyes de Hungría)
 4.1/ Domicilio: 1103 Budapest, Gyömrői út 19-21, Hungría
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Hungría
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLBAVAN

SOLBAVAN

.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 2015-12632
 2/ Fecha de presentación: 26-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Richter Gedeon Nyrt. (Organizada bajo las leyes de Hungría)
 4.1/ Domicilio: 1103 Budapest, Gyömrői út 19-21, Hungría
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Hungría
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LENZETTO

LENZETTO

.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-04-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 2015-12643
 2/ Fecha de presentación: 26-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA) (Organizada bajo las leyes de Honduras)
 4.1/ Domicilio: 1era. calle, 11 y 12 Ave. N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COOL GEAR Y DISEÑO



.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Recipientes plásticos y los demás utensilios y recipientes para el menaje y la cocina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 15-10461
 2/ Fecha de presentación: 11-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: L'OREAL (organizada bajo las leyes de Francia)
 4.1/ Domicilio: 14, Rue Royale, 75008 Paris, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DREAM VELVET

DREAM VELVET

.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos cosméticos y preparaciones de maquillaje.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 2015-10699
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124, Ch-4070 Basilea, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OCREVUS

OCREVUS

.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 4301-15
 2/ Fecha de presentación: 29/01/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cascadia Fashions Resources Inc. (Organizada bajo las leyes de Canada)
 4.1/ Domicilio: 3788 N Fraser Way, Burnaby, British Columbia Canada V5J 5G1, Canada.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canada.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROUGH DRESS

ROUGH DRESS

.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, específicamente camisetas, camisetas sudaderas, camisas, tops, túnicas, pantalones, pantalones cortos, chalecos, jumpers, chaquetas, sombreros, gorros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 2621-15
 2/ Fecha de presentación: 19-Enero-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industrias Certanium, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Rio Rhin No. 56, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: METATRON

METATRON

.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 4

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores), materias de alumbrado, bujías (velas), mechas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 15-11022
 2/ Fecha de presentación: 16-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOREAL (UK) LIMITED (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)

4.1/ Domicilio: 255 Hammersmith Road, London W6 8 AZ, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: UK00003079958

5.1/ Fecha: 4/11/2014
 5.2/ País de Origen: United Kingdom
 5.3/ Código país: UK

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRENCH

TRENCH

.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Jabones perfumados, perfumes, agua de tocador, agua de colonia, cremas corporales perfumadas, leches corporales perfumadas, lociones corporales perfumadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 15-11023
 2/ Fecha de presentación: 16-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOREAL (UK) LIMITED (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)

4.1/ Domicilio: 255 Hammersmith Road, London W6 8 AZ, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: UK00003073575

5.1/ Fecha: 22/9/2014
 5.2/ País de Origen: United Kingdom
 5.3/ Código país: UK

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CABAN

CABAN

.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Jabones perfumados, perfumes, agua de tocador, agua de colonia, cremas corporales perfumadas, leches corporales perfumadas, lociones corporales perfumadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 15-7961
 2/ Fecha de presentación: 23-02-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A. (Organizada bajo las leyes de Guatemala)

4.1/ Domicilio: Via 3 5-42 de la zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLUS CREAM

PLUS CREAM

.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

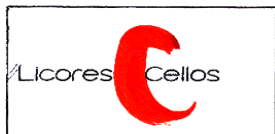
11/ Fecha de emisión: 09-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015

1/Solicitud: 9896-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WU LI S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LICORES CELLOS Y ETIQUETA



2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color anaranjado tal como aparece en la etiqueta
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENEDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015

1/Solicitud: 2015-12490
 2/ Fecha de presentación: 25-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIRIAM JEANNETTE FLORES MORALES
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDILASER



2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, tratamientos de higiene y de belleza para personas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENEDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015

[1] Solicitud: 2015-012491
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MIRIAM JEANNETTE FLORES MORALES
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIKA LASER Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:

Servicios médicos, tratamientos de higiene y de belleza para personas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENEDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril, del año 2015
 [12] Reservas: Se reivindica el color verde tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, se protege únicamente la denominación "MEDIKA LASER", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protege.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015

[1] Solicitud: 2015-018934
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOSÉ LEONEL PIEROT HERRERA
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos cítricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENEDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

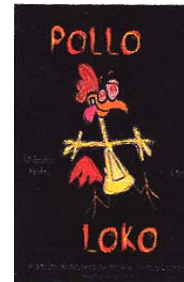
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo, del año 2015
 [12] Reservas: Se protege diseño especial dentro de un ovalo fondo verde, con una abertura y en su interior dos hojitas verdes. Se reivindican los colores verde, blanco y rojo según etiqueta adjunta. No se protege la palabra citrica que aparece en el interior del diseño especial, por ser referente al producto a proteger.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015

[1] Solicitud: 2015-009895
 [2] Fecha de presentación: 06/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WU LI S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO LOKO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENEDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de abril, del año 2015
 [12] Reservas: Se reivindican los colores negro, anaranjado, amarillo, rojo, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015

1/ Solicitud: 7810-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROMONAR

BROMONAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 7789-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANZAVAN

MANZAVAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 7784-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIPADOL

VIPADOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/15
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 7781-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIPNOZZ

HIPNOZZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 13599-15
 2/ Fecha de presentación: 7-4-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHARMAGUIA

PHARMAGUIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 13478
 2/ Fecha de presentación: 2-2-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFAGRES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. Caracas No. 35-55, Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFACENTER LOS ESPECIALISTAS EN REMODELACIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 27
 8/ Protege y distingue:
 Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 7781-2015
 2/ Fecha de presentación: 3/3/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENOXAN

VENOXAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 7780-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAMICET

TAMICET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-2015
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 7784
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PASITOS

PASITOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 7791-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UÑAGAVAN

UÑAGAVAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-2015
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFAGRES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. Caracas No. 35-55, Bogotá, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFACENTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-007788
 2/ Fecha de presentación: 20/02/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RABOAVAN

RABOAVAN

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2015.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 11330-15
 2/ Fecha de presentación: 17/3/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Mars, Incorporated (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 6885 Elm Street, McLean, VA 22101, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 15-11331
 2/ Fecha de presentación: 17/03/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Mars, Incorporated (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 6885 Elm Street, McLean, VA 22101, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M&M'S

M&M'S

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 6691-2015
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CELLTRION, INC. (Organizada bajo las leyes de REPÚBLICA DE COREA).
 4.1/ Domicilio: 23, Academy-ro, Yeonsu-gu, Incheon, (Zip:406-840), REPUBLICA DE COREA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 40-2014-0065622

5.1/ Fecha: 01/10/2014

5.2/ País de origen: COREA

5.3/ Código país: KP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUXIMA

TRUXIMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Medicinas para propósitos humanos; drogas para propósitos médicos; preparaciones biológicas para propósitos médicos; preparaciones farmacéuticas para la artritis reumatoide; preparaciones farmacéuticas para el cáncer; preparaciones farmacéuticas para inflamaciones; preparaciones farmacéuticas para trasplantes; preparaciones farmacéuticas para trastornos autoinmunitarios, preparaciones farmacéuticas para enfermedades infecciosas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 6692-2015
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CELLTRION, INC. (Organizada bajo las leyes de REPÚBLICA DE COREA).
 4.1/ Domicilio: 23, Academy-ro, Yeonsu-gu, Incheon, (Zip:406-840), REPUBLICA DE COREA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 40-2014-0065624

5.1/ Fecha: 01/10/2014

5.2/ País de origen: COREA

5.3/ Código país: KP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLITZIMA

BLITZIMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Medicinas para propósitos humanos; drogas para propósitos médicos; preparaciones biológicas para propósitos médicos; preparaciones farmacéuticas para la artritis reumatoide; preparaciones farmacéuticas para el cáncer; preparaciones farmacéuticas para inflamaciones; preparaciones farmacéuticas para trasplantes; preparaciones farmacéuticas para trastornos autoinmunitarios, preparaciones farmacéuticas para enfermedades infecciosas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2015.

1/ Solicitud: 17443-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESINFEX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores negro y rojo tal como aparecen en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos higiene, desinfectante y desodorantes cuyo destino es un uso diferente al personal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ Solicitud: 2014-39375
 2/ Fecha de presentación: 05-11-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO DON JULIO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue: Finalidad: Fabricación y elaboración de todo tipo de especias y cominos y a la importación y exportación de todo tipo de productos y materias primas, cereales preparados para la alimentación y a la elaboración y preparación de todo tipo de granos y en general a la realización de toda clase de actividades comerciales, industriales, técnicas y financieras lícitas que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ Solicitud: 17441-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Doña Carmen y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores verde oscuro, blanco, anaranjado, tal como aparecen en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, te, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ Solicitud: 14750-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APARTHOTELES CONTINENTAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMPLEJO DE APARTAMENTOS VILLA NURIA

COMPLEJO DE APARTAMENTOS VILLA NURIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue: Finalidad: Construcción y operación de hoteles para fines turísticos y cualquier otro que se origine en los fines turísticos para los cuales la sociedad ha sido creada, incluyendo compra, venta y tenencia de bienes raíces, participación en otras sociedades, compra, venta y tenencia de títulos valores de cualquier tipo, prestación de servicio es hoteleros en general, incluyendo restaurantes, venta y compra de comida, venta y compra de muebles para hoteles, transporte de pasajeros.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ Solicitud: 14751-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APARTHOTELES CONTINENTAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILLA NURIA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores verde oscuro, verde claro, café, blanco tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

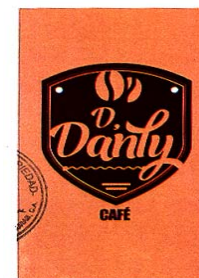
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-002707
 2/ Fecha de presentación: 19/01/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D, DANLY Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de abril del año 2015.

12/ Reservas: Se reivindica los colores café oscuro, café claro y beige, tal como aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.